

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a large circular emblem. It features a central shield with a figure on horseback, a crown above, and various heraldic symbols. The shield is surrounded by a circular border containing the Latin motto: "ORBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CETERAS".

**LA LEY DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER,  
DECRETO NÚMERO 22-2008 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE  
GUATEMALA, VIOLA LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL GÉNERO  
MASCULINO**

**JULIO CÉSAR LÓPEZ BRAVO**

**GUATEMALA, FEBRERO DE 2022**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA LEY DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER,  
DECRETO NÚMERO 22-2008 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE  
GUATEMALA, VIOLA LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL GÉNERO  
MASCULINO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

**JULIO CÉSAR LÓPEZ BRAVO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de:

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, febrero de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL I:</b>	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
<b>VOCAL III:</b>	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
<b>VOCAL IV:</b>	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
<b>VOCAL V:</b>	Br.	Abidán Carías Palencia
<b>SECRETARIO:</b>	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Licda.	Rosa Elida Guevara Pineda
Vocal:	Lic.	Sergio Danilo Conde Cardoza
Secretario:	Licda.	Claudia Elizabeth Paniagua Pérez

**Segunda Fase:**

Presidente:	Licda.	Ileana Noemí Villatoro Fernández
Vocal:	Licda.	Douglas Ismael Álvarez
Secretario:	Licda.	María de Jesús Pérez Gúzman

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 20 de enero de 2020.**

Atentamente pase al (a) Profesional, **PAMELA SUSSETH SANTIZO VICENTE**  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
**JULIO CÉSAR LÓPEZ BRAVO**, con carné **200311635**,  
 intitulado **INOBSERVANCIA DE UN PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN EN LAS DENUNCIAS DE VIOLENCIA**  
**INTRAFAMILIAR Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

*(Handwritten signature of Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez)*

Fecha de recepción **20 / 01 / 2020**

f)

*Licenciada*  
**Pamela Susseth Santizo Vicente**  
 Abogada y Notaria

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)





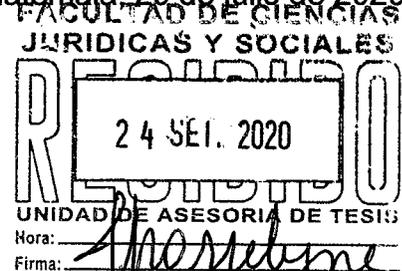
**Licenciada Pamela Susseth Santizo Vicente**

**ABOGADA Y NOTARIA**

Licenciado Gustavo Bonilla  
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Distinguido licenciado

Guatemala, 29 de julio de 2020



Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 20 de enero de 2020 por medio de la cual fui nombrado ASESOR de tesis del bachiller JULIO CÉSAR LÓPEZ BRAVO, titulada: "INOBSERVANCIA DE UN PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN EN LAS DENUNCIAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS"; analizando con el estudiante, la conveniencia de modificar el título, este quedó de la siguiente manera: "LA LEY DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, DECRETO NÚMERO 22-2008 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, VIOLA LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL GÉNERO MASCULINO".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por el estudiante, es la correcta; apeguándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a



**Licenciada Pamela Susseth Santizo Vicente**

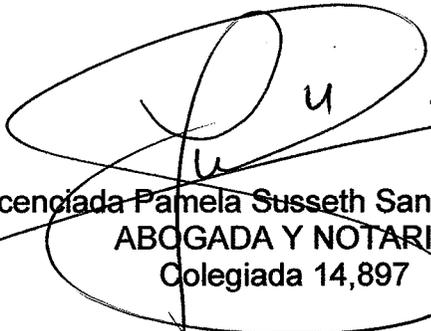
**ABOGADA Y NOTARIA**

cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

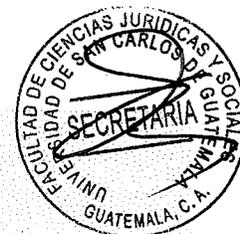
En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller JULIO CÉSAR LÓPEZ BRAVO. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

  
*Licenciada  
Pamela Susseth Santizo Vicente  
Abogada y Notaria*  
Licenciada Pamela Susseth Santizo Vicente  
ABOGADA Y NOTARIA  
Colegiada 14,897

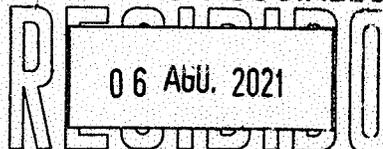




Guatemala, 6 de agosto de 2021

**Doctor Carlos Hebertito Herrera**  
**JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES**



**UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS**

Hora:

Firma:

**Estimado Dr. Herrera:**

Por este medio me permito expedir **DICTAMEN EN FORMA FAVORABLE** respecto de la tesis de **JULIO CÉSAR LÓPEZ BRAVO**, cuyo título es **"LA LEY DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, DECRETO NÚMERO 22-2008 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, VIOLA LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL GÉNERO MASCULINO"**.

**El estudiante realizó todos los cambios sugeridos, por lo que a mi criterio, la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el Normativo respectivo para que le otargue la orden de impresión correspondiente.**

**Atentamente,**

**ID Y ENSEÑADA TODOS**

**Licda. Consuelo Velásquez Reyes**

**Consejera de Comisión de Estilo**

**cc. Unidad de Tesis**

**Estudiante**

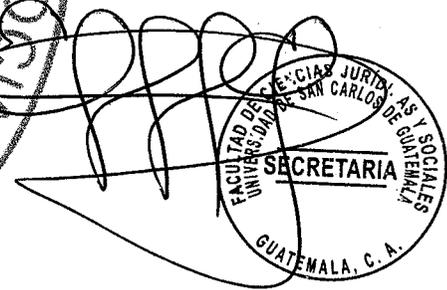


**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala

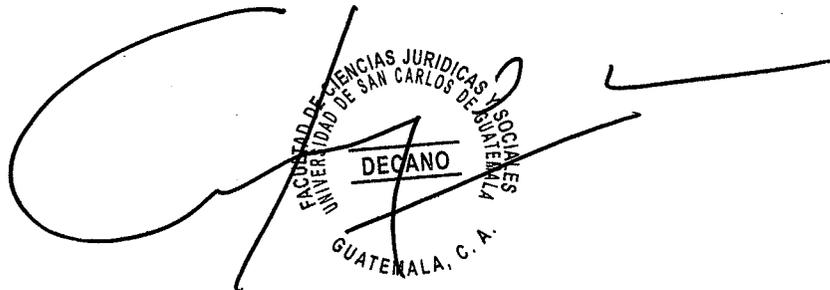
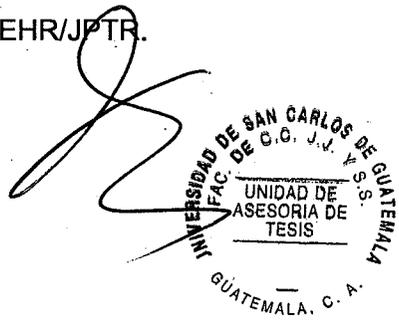


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JULIO CÉSAR LÓPEZ BRAVO, titulado LA LEY DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, DECRETO NÚMERO 22-2008 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA VIOLA LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL GÉNERO MASCULINO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/JPTR.





## DEDICATORIA

### **A DIOS**

Por haberme dado la vida, ser mi fortaleza en todo momento, por darme fuerzas para continuar y ser padre eterno. Nunca me cansare de agradecerle por todo lo bueno.

### **A MI PADRE:**

Carlos López de Leon, por darme consejos siempre y motivar a luchar por los sueños y las metas. gracias papá por tomar ese tiempo y dedicármelo.

### **A MI MADRE:**

Vicenta Bravo Godínez, por su amor y apoyo incondicional en cada momento de mi vida. Siempre me apoyo en todo tiempo. Por ser esa madre que desea, todo lo mejor para su hijo.

### **A MIS HERMANAS:**

Por su amor incondicional, por estar siempre en todo momento. Por todo su apoyo y motivación a seguir en mis metas.

### **A MIS HERMANOS:**

Por su amor y apoyo incondicional, por motivarme y siempre dar sus muestras de cariño, por su solidaridad en todo momento.

### **A MIS SOBRINOS:**

Por formar parte de mi familia, por ser pequeños dan amor y cariño sin condiciones.



**A MIS COMPAÑEROS:**

Por ser motivo de inspiración, por todas esas anécdotas, por el tiempo compartido en las aulas y fuera de ellas, por esos viajes inolvidables, por todas las experiencias compartidas.

**A MI ASESORA:**

Pamela Susseth Santizo Vicente. Por transmitir su conocimiento, ser motivo de apoyo he inspiración para lograr esta meta.

**A MIS AMIGOS:**

Por darme siempre palabras de apoyo y motivación para culminar esta carrera. Por ser personas excelentes y bondadosas.

**A:**

Glenda Cutzal, Sonia Cutzal y Sofia Cutzal, por brindarme su apoyo incondicional en todo momento

**A:**

Lea Marynelli Suarez, Erasmo Andres y Marilyn Estrada por recorrer este camino y por su amistad incondicional en todo tiempo.

**A:**

Lic. Nelson Lopez y la Licda. Jeaneth Sanchez por su apoyo y sus conocimientos adquiridos.

**A:**

Prestigiosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por forjar la enseñanza superior universitaria a través de sus respetables catedráticos que enriquecen al educando de conocimientos doctrinales y legales.

**A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por la formación profesional y ser la sede de todo el conocimiento adquirido en estos años.

## PRESENTACIÓN



Este estudio es de carácter jurídico y de índole cualitativo, surge de la necesidad de establecer un marco doctrinario y jurídico en Guatemala sobre la realidad en las investigaciones que realizan los órganos jurisdiccionales competentes en las denuncias de violencia contra la mujer, derivada de la repercusión al no existir una investigación verdaderamente objetiva en la cual se puede establecer la veracidad de los hechos denunciados. En la investigación se orientó en la rama del derecho penal y tiene por objeto establecer y demostrar cómo la ley centro de estudio, vulnera los derechos constitucionales como lo es el derecho de igualdad.

La investigación se llevó a cabo en el Juzgado de Femicidio, que tiene su sede en el edificio del Ministerio Público de la ciudad de Guatemala y se llevó a cabo en un intervalo de cuatro meses, la investigación va dirigida a todo estudiante o profesional del derecho o ya bien a todo guatemalteco afectado por la incorrecta aplicación de la ley. El sujeto de estudio fue, la Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer; y, el objeto, realizar un análisis de la Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, en el sentido de que pudieran vulnerarse derechos inherentes al género masculino.

Como aporte de este trabajo, surge imperioso y deviene necesario que se implemente, modifique o se reforme la normativa jurídica analizada; puesto que, por disposición constitucional, debe de respetarse el derecho de igualdad. Por lo tanto, con base al análisis realizado a la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer se pudo determinar que efectivamente vulnera derechos constitucionales pudiendo exigir su modificación o reforma por parte de cualquier persona legitimada para ello.

## HIPÓTESIS



La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, vulnera el derecho constitucional de igualdad regulado en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al darle un trato preferente al género femenino específicamente en las denuncias de violencia contra la mujer quedando el hombre en total desventaja ya que no existe regulación legal en el Decreto número 22-2208 del Congreso de la República de Guatemala, que permita al supuesto agresor hacer uso del derecho de defensa para contradecir lo dicho de la parte denunciante; esto debido en la inexistencia de un procedimiento previo de investigación en las denuncias planteadas en su contra, vulnerando el principio de igualdad que debe prevalecer entre los sujetos procesales, siendo necesario implementar un mecanismo idóneo que garantice de certeza jurídica el derecho constitucional de igualdad vulnerado por la ley objeto de análisis y estudio.

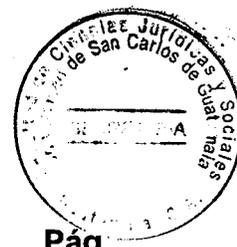
## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Finalizada la investigación del trabajo de tesis y utilizando el método deductivo, en los aspectos doctrinarios, jurídicos y sociales de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, se logró establecer que la misma Ley marca distinción de género ya que el legislador se enfocó en defender únicamente la vida y la integridad de mujeres vulnerando así el derecho de igualdad consagrado en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, dejando en desventaja al género masculino; ya que en la aplicación de la misma da como resultado una vulneración al derecho antes citado; en consecuencia los planteamientos de la hipótesis se pueden comprobar, estableciendo la validez de la misma en virtud de la clara transgresión del derecho de igualdad.

Se comprobó que en el municipio de Guatemala, específicamente en los juzgados de primera instancia de familia del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, se pudo comprobar que el 95% de mujeres y el 10% por ciento de hombres sufren de violencia intrafamiliar.

# ÍNDICE



Pág.

Introducción .....	i
--------------------	---

## CAPÍTULO I

1. La familia.....	1
1.1 Aspectos preliminares .....	1
1.1.1 La familia en la comunidad primitiva .....	2
1.1.2 La familia en el sistema esclavista .....	3
1.1.3 El derecho de familia .....	6
1.2 Importancia de la familia en ámbito social.....	7
1.2.1 La relación conyugal.....	8
1.3 Relaciones jurídicas .....	10
1.3.1 El estado civil de las personas .....	13
1.4 Violencia intrafamiliar .....	14
1.4.1 Definición.....	15
1.4.2 Naturaleza jurídica.....	16
1.4.3 Tesis de la personalidad jurídica de la familia.....	16
1.4.4 Importancia de la familia en el ámbito social.....	17

## CAPÍTULO II

2. Principio de igualdad.....	19
2.1 Legislación comparada del principio de igualdad .....	21
2.2 Principio de igualdad en las monarquías.....	23
2.3 Aplicación de las diferentes ramas del derecho .....	25
2.4 La igualdad del derecho subjetivo .....	27

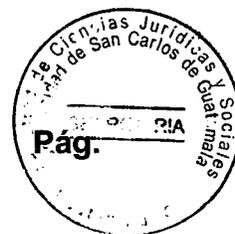


### CAPÍTULO III

3.	Causas de violencia intrafamiliar .....	31
3.1	Aspectos introductorios .....	32
3.2	Problemática actual .....	33
3.3	Características de los sujetos involucrados en la violencia intrafamiliar .....	33
3.3.1	Tres presupuestos sobre la violencia.....	35
3.3.2	La violencia es un fenómeno complejo .....	35
3.3.3	La violencia tiene carácter histórico .....	36
3.3.4	Los actos tienen un peso autónomo en sí mismos .....	36
3.3.5	Efectos de la violencia intrafamiliar.....	37
3.4	Las medidas de seguridad.....	38

### CAPÍTULO IV

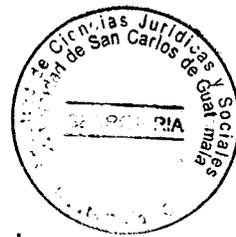
4.	Leyes vulneradas por la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia intrafamiliar .....	41
4.1	Constitución Política de la República de Guatemala.....	41
4.2	Antecedentes históricos.....	41
4.3	Otras leyes que vulneran el derecho de igualdad y la aplicación de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la mujer.....	46
4.3.1	Código Penal .....	46
4.3.2	Código Procesal Penal .....	47
4.3.3	Tratados y convenios internacionales considerados vulnerados por la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer .....	48
4.4	Declaración Universal de los Derechos Humanos .....	48



4.5 Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre.....	49
---	----

## CAPÍTULO V

5. Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, viola las garantías constitucionales del género masculino..	51
5.1 Fase de investigación de denuncias falsas en los actos de violencia intrafamiliar .....	53
5.2 Trámite de una medida de seguridad .....	55
5.3 La deducción de responsabilidad ante la denuncia falsa .....	61
5.4 Iniciativa de la reforma a la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer .....	62
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>65</b>
<b>ANEXO .....</b>	<b>67</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>73</b>



## INTRODUCCIÓN

Derivado de la extensa normativa regulada en Guatemala en beneficio de la mujer se vulnera el derecho de igualdad ante el hombre, al no contar este último con una misma cantidad de normativa que le proteja; lo que lo hace estar en desventaja de protección género ante la legislación; qué, en muchas ocasiones, se vuelve implacable, poco objetiva ante un solo señalamiento de las féminas; quienes en muchas ocasiones sus intenciones pueden variar con ensañamiento ante el beneficio propio.

La violencia intrafamiliar también es conocida como violencia doméstica, y es la que se da entre los miembros de una misma familia. A través de la violencia intrafamiliar se pone en riesgo a los individuos en tres niveles: físico, emocional y psíquico. Lo más lamentable es que este tipo de violencia muchas veces es callada por vergüenza o temor.

Los factores que originan la violencia intrafamiliar pueden ser muy variados. La intolerancia es uno de esos factores o causas, cuando las personas no son educadas para tolerar, para aceptar, terminan volcándose violentamente contra otras. De igual forma la falta de control de los impulsos es otra de las causas. Cuando no se ha tenido un buen desarrollo de vínculos afectivos, las personas no son capaces de establecerlos, por lo tanto adoptan conductas agresivas. Otra de las causas es la incapacidad de resolver problemas, como los problemas del alcohol, el consumo de drogas. Todas estas causas pueden evitarse o corregirse con la ayuda de un psicólogo.

La hipótesis planteada se comprueba toda vez que el hombre queda en total desventaja vulnerando su derecho de defensa, en virtud que la ley objeto de análisis no establece un mecanismo de defensa para contradecir lo dicho por la parte denunciante.

El trabajo de investigación de tesis tiene como objetivo general establecer que, la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, vulnera el derecho de igualdad, regulado en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de



Guatemala, y como objetivo específico demostrar la falta de regulación legal de un procedimiento de investigación para determinar la veracidad de las denuncias por violencia contra la mujer.

El trabajo de investigación se integra por cinco capítulos de la siguiente forma: en el primero, se abordó el tema de la familia; en el segundo, se trató el principio de igualdad; en el tercero, se desarrollaron las causas de violencia intrafamiliar; en el cuarto capítulo, se analizó el tema de las leyes vulneradas por la violencia intrafamiliar; y, por último, el quinto, versó acerca de la Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, vulnera las garantías constitucionales del género masculino.

Dentro de las teorías utilizadas se realizó un análisis de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, determinando que existe gran deficiencia en la aplicación de esta, así como quienes son los principales afectados por no existir procedimiento previo de investigación. Durante la realización del trabajo de tesis se utilizaron métodos, inductivos, deductivos y métodos comparativos, que facilitaron la producción de conocimientos y criterios válidos para llegar a desarrollar un análisis de la fase de investigación en las denuncias.

El trabajo busca servir de guía para toda persona que lo lea pueda identificar cuáles son los principales problemas, quienes son las instituciones encargadas de velar por la violencia contra la mujer, tales como: Instituto de la Víctima, Modelo Atención Integral para Mujeres Víctimas de Violencia I'x Kem -MAIMI-, entre otras, y que no se viole las garantías constitucionales hacia el género masculino, saber cuáles son sus derechos y de esta forma exigir una investigación a los órganos jurisdiccionales correspondientes.

# CAPÍTULO I



## 1. La familia

El origen indiscutible de la familia, según la tradición católica estaba en el matrimonio monogámico y en la preeminencia marital.

Sin embargo, algunas modernas escuelas sociológicas y positivas, basándose en la supervivencia de ciertas costumbres y al estudio de la filosofía comparada y de la prehistoria, determinaron diversos puntos de vista en orden a la evolución de la familia.

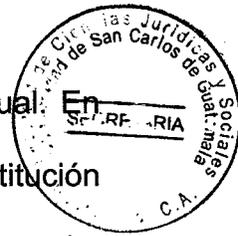
### 1.1. Aspectos preliminares

“El origen de la misma en la promiscuidad y matriarcado primitivos de los que se pasó al patriarcado. Esta posición tuvo varios seguidores, que basaron la existencia de la promiscuidad sexual en la analogía entre la especie humana, y las especies animales inferiores, y en la analogía entre los actuales salvajes, y los hombres primitivos, aparte de determinados argumentos de inducción histórica. Pero lo cierto es que la teoría evolucionista, se encuentra en el mayor de los descréditos, y la observación comprueba que, en muchas especies de animales, sobre todo las superiores, se practica perfectamente la unidad de pareja.”<sup>1</sup>

Además, se ha abusado en demasía de los hombres salvajes en el campo sociológico y no hay base alguna para sostener que el hombre salvaje representa al hombre primitivo,

---

<sup>1</sup> Guamuch Chajón, Benjamín. **Estudio socioeconómico-jurídico sobre el conflicto de la división del salario cuando existen más de dos demandas de pensión alimenticia.** Pág. 2



aparte de que ni aún entre los salvajes está generalizada la promiscuidad sexual. En cuanto a los argumentos de inducción histórica, es fácil comprobar que la prostitución hospitalaria, el préstamo de la mujer y aun el *ius primae noctis* y el derecho de pernada, obedecieron a absurdas y esporádicas prácticas litúrgicas, o abusos de fuerza medievales que carecieron de difusión. Iguales argumentos cabe aducir respecto del parentesco conjuntado a través de la madre. Con todo, quizá sea adecuado adoptar un criterio intermedio, que ubica en relieve la imposibilidad de fijar un tipo primitivo uniforme de constitución familiar.

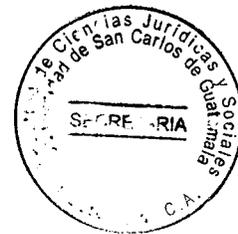
La historia de la familia romana, en su acepción amplia, es, sin embargo la historia de su descomposición, estrechándose el componente personal, por la interferencia pretoriana relativa a la sobre estimación de la consanguinidad. Los emperadores dan los retoques necesarios en este aspecto que, al quedar fijados en Justiniano, cierran definitivamente la abrazadera familiar, comprendiendo solo los lazos de sangre, en contra del sistema de agnación, propio del concepto de familia en el antiguo derecho civil.

### 1.1.1. La familia en la comunidad primitiva

Durante este período, se da la denominada horda o promiscuidad absoluta, en la que no existía una verdadera familia. Época de barbarie y salvajismo; la cual reflejó diferentes sistemas comunitarios o los llamados gens, horda, tribus, habiendo una ausencia total del vínculo padre-madre. “En esta época la comunidad de existencia ligaba entre sí a todos los que estaban unidos por el lazo del parentesco, y la familia, al crecer tendía a formar una verdadera tribu.”<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> **Ibíd.** Pág 4.



### 1.1.2. La familia en el sistema esclavista

En este sistema se era esclavo por nacer de madre esclava, y por ser comprado por un hombre libre, y si la mujer era adúltera se consideraba como esclava también, por deudas se consideraba esclavo o esclava a una persona, se le imponían a las mujeres las tareas más ingratas o penosas por su debilidad, y por el hecho de que el hombre consideraba que la mujer no solo se podía usar para fines sexuales. La potestad marital y paternal del jefe de familia, le facultaba para poder vender a su mujer y a sus hijos como esclavos, si necesitaba conseguir recursos para el pago de sus deudas, lo cual lógicamente disolvía a la familia.

El ser humano fue descubriendo habilidades que le permitieron dominar su entorno natural, ante la necesidad de alimentarse, de vestirse, pero también siguiendo el instinto de conservación ante cualquier amenaza.

Esta realidad supone el origen de las comunidades primitivas que en principio eran conformadas por miembros de un mismo patrón genético, al que se fueron sumando individuos cercanos al círculo doméstico. El derecho positivo no establece una definición precisa al respecto, pero resulta evidente que se trata de un organismo primordial para el desarrollo colectivo de la humanidad.

La familia es una institución fundamental para la vida humana que no solo es antigua, sino permanente; tiene una misma esencia, un mismo carácter, aun cuando hayan variado sus aspectos, la extensión de sus relaciones y aun su misma naturaleza a través del tiempo.



La familia es la base de la sociedad, de tal forma que la influencia que ejerce sobre una persona se proyecta en los distintos ámbitos de la interrelación humana; en consecuencia, su evolución ha sido un proceso natural como resultado del crecimiento espiritual del ser humano.

La normativa constitucional garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia; no obstante, en el derecho positivo no se halla una definición precisa.

En relación a la familia se indica que: “Es aquella institución que, asentada sobre el matrimonio, enlaza, en una unidad total, a los cónyuges y sus descendientes para que, presidida por los lazos de la autoridad y sublimada por el amor y respeto, se dé satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida”.<sup>3</sup>

“Es una institución ética, natural, fundada en la relación conyugal de los sexos, cuyos individuos se hallan ligados por lazos de amor, respeto, autoridad y obediencia”.<sup>4</sup> “Es el conjunto de personas que están unidas por el matrimonio, o por la filiación, y también, pero excepcionalmente, por la adopción”.<sup>5</sup>

“En su concepción moderna, puede ser considerada un régimen de relaciones sociales que se determina mediante pautas institucionalizadas relativas a la unión intersexual, la procreación y el parentesco”.<sup>6</sup>

---

<sup>3</sup> Puig Peña, Federico. **Tratado de derecho civil español**. Pág. 4.

<sup>4</sup> Sánchez Román, Felipe. **Estudios de derecho civil**. Pág. 14.

<sup>5</sup> Planiol, Marcel y Georges Ripert. **Derecho civil**. Pág. 103.

<sup>6</sup> Zannoni, Eduardo. **Derecho civil: Derecho de familia**. Pág. 3.



En síntesis, la familia se caracteriza por ser una institución, que posee un ente que la dirige, atiende sus necesidades y disciplina, cuya responsabilidad recae en los padres; pero también se caracteriza porque busca procrear y preservar a la especie humana, y se funda sobre la base del matrimonio o la unión de hecho legalmente declarada.

“La primera norma de derecho público como principio jurídico tutelar de la familia, surgió bajo la base de la monogamia, aunque en esa época la mujer, con menos derechos que el hombre, es considerada solo como un símbolo de belleza, de frágil condición, que no está bajo la autoridad del marido, sino bajo la del pater y su dote forma parte del patrimonio familiar”.<sup>7</sup>

En relación al matrimonio, viene a constituirse en la base jurídica que da origen a la familia, que se tiene como la unión estable del amor del hombre y la mujer, para complementarse mutuamente, procrear y cuidar de los hijos.

“Es innegable que la familia a través de los siglos y en las actuales estructuras sociales, tiene singular importancia como centro de toda sociedad política y jurídicamente organizada”.<sup>8</sup>

Una visión simplista de la familia permite observar en ella un elemento personal, integrado por los esposos y sus descendientes; un elemento económico, integrado por el hogar y el conjunto de bienes con que aquélla cuenta; y, un elemento jurídico, constituido por una configuración especial ante el derecho, de la cual surge un complejo de deberes y facultades.

---

<sup>7</sup> Vargas de Ortiz, Ana María. **Tribunales de familia**. Pág. 12.

<sup>8</sup> Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 105.



“La familia representa la verdadera célula de la sociedad, base y piedra angular del ordenamiento social, no solo porque constituye el grupo natural e irreductible que tiene por especial misión la de asegurar la reproducción e integración de la humanidad a través de las generaciones y de los siglos, sino, además, porque es en su seno donde se forman y desarrollan los sentimientos de solidaridad, las tendencias altruistas, las fuerzas y virtudes que necesita para mantenerse saludable y próspera la comunidad política”.<sup>9</sup>

En Guatemala, la relevancia jurídica de la familia es evidente, al ser regulada por la normativa constitucional; por consiguiente, se le considera como elemento fundamental de la sociedad, bajo tutela del Estado que se obliga a emitir leyes y disposiciones que la protejan.

En principio esta institución tiene su origen en el matrimonio, porque debe estimarse su fundamento moral; en consecuencia, se le considera como un régimen de relaciones sociales que son reguladas por el derecho.

### **1.1.3. El derecho de familia**

Es el conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia, entre sí y respecto de terceros. Tales relaciones se originan a partir del matrimonio y del parentesco. Al hacer referencia al derecho de familia, se debe tomar en cuenta que como disciplina jurídica auxiliar del derecho civil, siempre tendrá un objeto de estudio el cual es los miembros de una sociedad en sus relaciones de parentesco y matrimonio.

---

<sup>9</sup> CastánTobeñas, José. **Derecho civil español, común y foral**. Pág. 34.



Tradicionalmente se ha considerado que, el derecho de familia, es una sub-rama del derecho civil, sin embargo, puesto que este último se estructura sobre la base de la persona individual y que habitualmente se ha estimado que las relaciones de familia no pueden quedar regidas solo por criterios de interés individual y la autonomía de voluntad, en la actualidad gran parte de la doctrina considera que es una rama autónoma del derecho, con principios propios.

Varios países han recogido legislativamente este cambio doctrinario dictando un Código de Familia, aparte de un Código Civil. Ese ha sido el caso de Argelia, Bolivia, Cuba, Costa Rica El Salvador, Honduras, Marruecos, Panamá, Polonia y Rusia, entre otros.

Se ha discutido la autonomía e independencia de las ramas del derecho civil, tal el caso del derecho de familia y la postura de algunos países es que se debe tomar en cuenta la importancia de la misma y considerarse una disciplina jurídica autónoma, es decir, la creación de una rama del derecho adicional a las ya existentes como lo es el derecho de familia.

Además, y por similares consideraciones, desde hace varios años diversos Estados han creado judicaturas especializadas en esta materia, denominadas comúnmente juzgados o tribunales de familia.

## **1.2. Importancia de la familia en el ámbito social**

El hogar es el componente fundamental de toda sociedad, donde cada individuo unido por lazos de sangre o afinidades logra proyectarse y desarrollarse, en consecuencia, se trata de una institución que está presente en las distintas etapas del desarrollo



interpersonal, donde la persona adquirirá habilidades y valores que le ayudaran a superarse, transmitiendo tales conocimientos a las generaciones futuras.

El origen formal de la familia está en el matrimonio, que es la unión estable del amor del hombre y mujer, que está diseñada para llevar a cabo dos funciones importantes: la sobrevivencia y la propagación de la especie, pero sin desatender otros objetivos propios de la civilización moderna; por ende resulta natural que la formación del hogar sea para el individuo una necesidad ineludible como un medio de subsistir.

La integración de la familia se basa fundamentalmente en el ligamen colectivo recíproco e indivisible entre varias personas que forman una unidad homogénea, lo que implica en realidad una exclusión de ciertos vínculos asimilados al linaje; de una parte las que no derivan de procreación dentro del matrimonio (relación ilegítima), y de otra las procedentes de adopción.

El derecho civil, de igual manera contempla la incapacidad de ciertos sujetos menores no sujetos a patria potestad, interdictos que da lugar al amparo legal mediante la figura de la tutela, que otorga facultades especiales de carácter familiar a personas que en su momento serian ajenas al interés familiar. En última instancia están los concubinos que adquieren determinada posición dentro de la estructura familiar; sin embargo, la legislación es limitativa al respecto.

### **1.2.1. La relación conyugal**

Los padres de la familia son los elementos claves y básicos dentro de la estructura familiar, lo esencial en las relaciones conyugales se basa en el conocimiento que cada



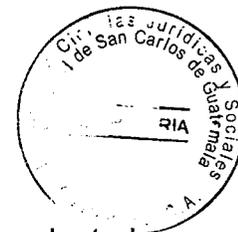
uno de los cónyuges tenga del otro, para la valoración del amor que se da dentro de las relaciones para con los hijos en el seno del hogar, y para que un ambiente sea sano, es necesario respeto, amor, comprensión mutua, para una integración social, con formas adecuadas y las condiciones y factores coadyuvantes, para beneficio social del desarrollo de la sociedad misma a la cual pertenece.

- a) La relación paterno-filial: Es la relación entre padres e hijos.
- b) Relaciones familiares en sentido amplio: Las relaciones familiares en sentido amplio abarcan toda institución de parentesco, de influencia decisiva en materia de sucesiones.
- c) Relaciones cuasi-familiares: Se hayan constituidas por la situación de tutela y el complejo de relaciones que de la misma se derivan.

En el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala está reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad.

En su Artículo 1 establece que: “El estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.

En el Artículo 47 establece sobre la protección a la familia, “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”.



### 1.3 Relaciones jurídicas

Existen actos jurídicos familiares que son aquellas manifestaciones de la voluntad unilateral o plurilateral que tienen por objeto crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones de carácter familiar, es decir cuando afecte directamente a la familia.

Por ejemplo un divorcio, en una pensión alimenticia que se relaciona con el estado civil de las personas.

En estos actos jurídicos se clasifican en privados que es cuando solo intervienen los particulares sin la intervención de algún funcionario público, en mixtos que son aquellos en donde tienen intervención tanto particulares como funcionarios públicos y como ejemplo se tiene el matrimonio, adopción ya que estos actos regulan las cuestiones jurídicas, también los actos jurídicos públicos donde solo intervienen las autoridades públicas exclusivamente en las sentencias de conflictos familiares.

En relación con el negocio jurídico del derecho de familia, no se debe homologar el término negocio jurídico con el acto jurídico.

También es ineficaz, la voluntad de los actos jurídicos del derecho familiar, para producir dichas consecuencias; basadas en varias premisas y la vinculación entre todas las instituciones del derecho familiar.

Asimismo, se analizan las relaciones familiares, que son de carácter privado, cuando intervienen solo los particulares, patrimoniales o no patrimoniales.



“Las relaciones jurídicas del derecho familiar son aquellas vinculaciones de conducta que se constituyen por el parentesco, el matrimonio, el concubinato, el divorcio, la patria potestad o la tutela”.<sup>10</sup>

Los sujetos del derecho familiar son fundamentalmente los parientes por consanguinidad, afinidad o adopción, los cónyuges y las personas que ejerzan la patria potestad o tutela. También deben mencionarse a los concubenarios, dado que algunos sistemas reconocen ciertas consecuencias jurídicas de tal unión, tanto entre las partes como con relación a los hijos habidos en la misma.

El vínculo legal que se contiene en la definición puede ser originado por el matrimonio, el divorcio, el parentesco, la patria potestad o tutela como instituciones jurídicas previstas en el derecho, o bien por situaciones de hecho, como son el concubinato y la madre soltera, previstas directa o indirectamente en la norma.

El parentesco comprende todas las relaciones específicas de la filiación legítima o natural y de la patria potestad; asimismo, se dice que el divorcio es una prolongación y consecuencia de aquellos aspectos que se dieron lugar mientras existió el vínculo conyugal, aunque se trata de un concepto inadecuado.

En relación a la filiación se indica que: “Es aquel estado jurídico que la ley asigna a determinada persona, deducido de la relación natural de procreación que la liga con un tercero”.<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> Rojina Villegas, Rafael. **Compendio de derecho civil**. Pág. 252.

<sup>11</sup> Puig Peña, Federico. **Op. Cit.** Pág. 6.



“Esta institución del derecho de familia pretende regular el fenómeno de la procreación, tanto dentro como fuera del matrimonio, e incluso, en el caso de la adopción, se extiende a personas extrañas al crear entre ellas un vínculo jurídico como si fueran padre o madre e hijo o hija”.<sup>12</sup>

La división doctrinaria de la filiación tiene su origen en el Código Civil francés, que se basa en aspectos sociales que van más allá del origen natural del grupo familiar, pues lo que importa al derecho es la seguridad jurídica y tutela de la persona. “Es el vínculo jurídico que nace de lazos de sangre, del matrimonio o de la adopción.”<sup>13</sup>

En relación al parentesco se indica que: En sentido estricto, hace referencia a la comunidad de sangre, que liga a las personas que descienden unas de otras o bien de un antepasado común; pero en un sentido amplio, se trata de un vínculo derivado del matrimonio (o unión ilícita) que existe entre cada cónyuge y los parientes del otro, que se conoce como afinidad. También por ficción de la ley, existe un lazo familiar por virtud de la adopción entre adoptante y adoptado, que se conoce como parentesco civil.

De esa forma, el vínculo jurídico que surge entre parientes da lugar a la filiación; entre tanto, las relaciones jurídicas se establecen únicamente entre personas físicas, pero es frecuente la intervención estatal debido a la importancia de la familia en la sociedad.

La potestad jurídica de las instituciones es necesaria para el reconocimiento de actos civiles matrimonio, adopción, reconocimiento de hijo que crean vínculos entre sujetos de

---

<sup>12</sup> Pérez Duarte y Noroña, Alicia Elena. **Derecho de familia**. Pág. 29.

<sup>13</sup> Borda, Guillermo A. **Tratado de derecho civil**. Pág. 25.



orden familiar. Los cónyuges tienen una calidad importantísima dentro del derecho de familia; porque no solo generan relaciones entre ellos, sino que son el origen de la familia y de las relaciones parentales entre ascendientes y descendientes de ellos.

En cuanto al estado de familia, lo constituye el conjunto de cualidades que la ley reconoce en las personas con respecto a su posición dentro de la sociedad.

### **1.3.1. El estado civil de las personas**

Ha sido criterio general de todas las organizaciones jurídicas, distinguir una serie de situaciones en las que se pueden encontrar las personas, de manera que su posición o modo de estar dentro de cada una de ellas, ha incluido sobre su capacidad o aptitud dentro del derecho y la sociedad.

Las distintas circunstancias estructurales de cada comunidad (políticas y sociales) han tenido una gran transcendencia en el significado del estado civil de los seres humanos a lo largo de la historia, ya que sin un principio el **status o posición** de cada ser humano en la sociedad podía condicionar hasta su misma personalidad para después atribuir una mayor o menor capacidad jurídica, según la posición que ocupara dentro de casa realidad social.

En los tiempos modernos, bajo el influjo del principio de igualdad que generó la Revolución Francesa, el estado de las personas se configura como una simple condición o cualidad particular de cada individuo que solo produce una modificación de su capacidad (ya sea por causas naturales, edad, sexo, enfermedad o civiles).



Ante todo conviene tener en cuenta que el estado civil de las personas ha pasado ser una cuestión de técnica jurídica, derivada exclusivamente de condiciones que tienen su origen en el mismo derecho, y que hay que concretarlo a aquellas situaciones estables o permanentes que provengan de una relación tipificada como fundamental y creada por la misma organización positiva de cada Estado.

Por consiguiente, con su nueva formulación, el estado civil de las personas ha dejado de ser causa de privilegios de grupos (político-sociales), que condicionaba la capacidad jurídica (y, a veces la misma personalidad del ser humano), para convertirse en un instrumento meramente técnico que define, según criterios objetivos.

La capacidad de obrar general de las personas de acuerdo con su situación en un momento determinado, además de fijar, en su caso, ciertos derechos y obligaciones, según la posición resultante dentro de cada situación por la ley.

Con el estado civil no se trata de establecer una descripción individual de cada persona según sus condiciones naturales y sus actividades dentro de la sociedad, sino que tiene base el reflejar su sitio concreto dentro de unos cuadros previamente aprobados por la ley, que definen la aptitud de cada uno en orden a la eficacia de sus actos según el puesto que le corresponda dentro de la total organización jurídica.

#### **1.4. Violencia intrafamiliar**

La violencia intrafamiliar actualmente ha alcanzado índices preocupantes, constituyéndose en un problema de carácter social que trae como consecuencia el



deterioro de la sociedad guatemalteca, y por ende constituye un obstáculo al desarrollo económico y social del país, de los miembros de la familia como niños y niñas, dejando también secuelas que afectan la personalidad de la mujer víctima de ella. Es importante conocer qué es la violencia intrafamiliar y sobre todo las secuelas que esta conlleva, saber si es el ambiente social, la ausencia de familia o la familia misma que crea en el individuo este tipo de conducta antisocial.

#### **1.4.1. Definición**

Los términos violencia intrafamiliar, dada la popularidad que ha adquirido en el léxico de las organizaciones de derechos humanos, que han incrementado su lucha en contra de cualquier manifestación de esta como tal, además de existir ya una incursión de las mismas, como ejemplo la Procuraduría de Derechos Humanos, en el estudio del tema. El significado popular, que se le asigna a estos términos es el mismo que se da al de maltrato, es decir, ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud.

No se puede asignar una definición legal basándose exclusivamente en la visión de agresión, puesto que debe entenderse que tiene mayor amplitud el término y no solo se refiere a la agresión física, ni a causar vejámenes bajo cualquier motivo, en alguna persona, sino que la agresión no tenga ningún tipo de exculpación.

En el caso de la violencia intrafamiliar propiamente dicha en la legislación se puede citar la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, en el Artículo 1, parte conducente cuando señala: "Cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el



ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex-conviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas". (Artículo Violencia Intrafamiliar).

#### **1.4.2. Naturaleza jurídica**

La realidad de la familia en el contexto social, plantea el problema de su naturaleza atendiendo a diversos aspectos que tienen que ver con su funcionalidad.

En principio esta institución tiene su origen en el matrimonio, porque debe estimarse su fundamento moral; en consecuencia, se le considera como un régimen de relaciones sociales que son reguladas por el derecho.

Entre los autores han surgido diversas explicaciones que tratan de mostrar el verdadero carácter de la familia, pero las opiniones son contradictorias aunque bien podrían complementarse si se observa el alcance legal del concepto.

#### **1.4.3. Tesis de la personalidad jurídica de la familia**

En el siglo pasado, la familia era conceptualizada como entidad capaz de adquirir facultades basándose en la unidad, lo que abría la discusión sobre la posibilidad de que fuera un organismo autónomo a la cual estaban supeditados sus integrantes. "La familia era una persona jurídica, dada fundamentalmente por la existencia de derechos patrimoniales y extra-patrimoniales que forman parte de su esencia."<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Savatier, Rene. *Traité de la responsabilité civile en droit français*. Pág. 84



En primer orden, el patrimonio estaría conformado por los bienes constitutivos del acervo familiar, los sepulcros, las cargas de matrimonio, la reserva hereditaria, las asignaciones y prestaciones familiares.

En segundo orden la familia goza de prerrogativas de carácter subjetivo tales como el derecho al nombre patronímico, los derechos derivados de la patria potestad, el respecto a la memoria de sus muertos, así como la opción a ejercer defensa jurídica en contra de sus enemigos. A pesar de la objeción, la doctrina moderna reputa a la familia como un verdadero ente susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya personalidad consiste en la facultad de expresión del grupo, en la medida en que sus integrantes han perdido la capacidad de expresarse individualmente.

#### **1.4.4. Importancia de la familia en el ámbito social**

El hogar es el componente fundamental de toda sociedad, donde cada individuo unido por los lazos de sangre o afinidades logra proyectarse y desarrollarse; en consecuencia, se trata de una institución que está presente en las distintas etapas del desarrollo interpersonal, donde la persona adquirirá habilidades y valores que le ayudaran a superarse, transmitiendo tales conocimientos a generaciones futuras.

Este escenario demuestra la transcendencia que tiene el hogar para la vinculación del ser humano respecto al mundo. El origen formal de la familia está en el matrimonio y en la unión de hecho, que es vínculo estable del amor del hombre y mujer, que se diseñaba para llevar a cabo dos funciones importantes: la sobrevivencia y la propagación de la especie, pero sin desentender otros objetivos propios de la civilización moderna; por ende



resulta natural que la formación del hogar sea para el individuo una necesidad ineludible, como un medio para subsistir.

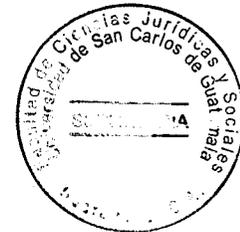
Esta relación sirve para transmitir las virtudes y valores culturales, éticos, sociales, así como los principios de convivencia, internos como externos, que son necesarios y esenciales para el bienestar de sus miembros; así el resultado lógico sería la reducción de eventos de violencia dentro de la casa que posteriormente pueden llegar a replicarse frente al resto de semejantes.

Una visión simplista de esta agrupación permite observar en ella distintos elementos: lo personal, integrado por los esposos y sus descendientes; lo económico, integrado por el hogar y el conjunto de bienes; y lo jurídico, constituido por una configuración especial ante el derecho, de la cual surge un complejo de deberes y facultades.

La normativa constitucional garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia; no obstante, en el derecho positivo no se encuentra una definición precisa.

Es muy importante la convivencia que tiene lugar entre miembros de la familia; los valores que aquí se dan marcan la vida de las personas; unos, para el buen trato; y, otros, para continuar el círculo de violencia; asimismo, otras, que traen el criterio de utilizar normativa en contra del hombre, como herramienta de amenaza para lograr beneficios, sin la mínima consideración.

## CAPÍTULO II



### 2. Principio de igualdad

El derecho de igualdad regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala no hace distinción alguna entre hombres y mujeres, sino que; regula los mismos derechos y obligaciones para ambos, sin embargo la ley objeto de estudio al hacer el análisis de la misma vulnera claramente este derecho constitucional al darle un trato preferente a la mujer.

La igualdad ante la ley es principio jurídico que se deriva del reconocimiento de la persona como criatura dotada de unas cualidades esenciales comunes a todo el género humano que le confieren dignidad en sí misma, con independencia de factores accidentales, lo que implica prescripción de toda forma discriminatoria, sea ella negativa o positiva, en las relaciones entre gobernantes y gobernados así como en la creación, definición y aplicación de las normas que componen el ordenamiento jurídico.

“Al hablar del punto central de este capítulo como lo es el principio de igualdad se encuentra que el principio de igualdad ante la ley es el que establece a todos los hombres y mujeres son iguales ante la ley, sin que existan privilegios prerrogativas.”<sup>15</sup> El Estado de derecho, es un conjunto armónico puesto en relación con la comunidad a la cual obliga y, en acatamiento al aludido principio, está llamado a procurar no tan solo una igualdad formal o de alcance puramente teórico en materia de derechos, deberes y obligaciones,

---

<sup>15</sup> Villalta Ramirez, Ludwin. **Principios, derechos y garantías estructurales.** Pág.46



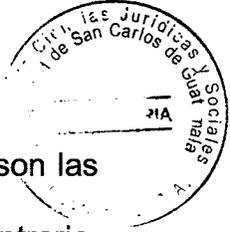
sino que debe proyectarse al terreno de lo real, para hacerla efectiva mediante fórmulas concretas que eleven las posibilidades de quienes por sus condiciones se manifiesta de inferioridad, no alcanzarían de otra manera el nivel correspondiente.

Ese principio de la igualdad es objetivo y no formal; él se predica de la identidad de iguales y de la diferencia entre los desiguales. Se supera así el concepto de la igualdad de la ley a partir de la generalidad abstracta, por el concepto de la generalidad concreta, que concluye con el principio según el cual no permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe diferente.

Con este concepto solo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado. Se supera también, con la igualdad material, el igualitarismo o simple igualdad matemática.

Existe pues, un principio general de igualdad entre las personas cuyo carácter no puede tomarse como absoluto, ya que el supuesto del cual se parte no es el de la plena identidad entre los individuos igualdad de hecho, de suyo imposible, sino el de una esencia común perfectamente compatible con la natural diversidad de caracteres, propiedades, ventajas y defectos de cada uno y con las distintas circunstancias en medio de las cuales actúan.

De ahí que la igualdad ante la ley en su genuina concepción jurídica, lejos de significar ciega uniformidad, representa razonable disposición del derecho, previa ponderación de los factores que inciden de manera real en el medio dentro del cual habrá de aplicarse y de las diversidades allí existentes. El ordenamiento jurídico, fundado en la Constitución Política de la República de Guatemala, ha de reconocer el ámbito de igualdad y discernir



en el campo de las desigualdades, a fin de evaluar con criterio objetivo cuáles son las normas que deben plasmar idéntico tratamiento para todos y cuáles, por el contrario, tienen que prever consecuencias jurídicas distintas para hipótesis diferentes.

Entonces, no realiza este principio el sistema legal que otorgue privilegios injustificados o establezca discriminaciones arbitrarias entre iguales, ni tampoco el que atribuya iguales consecuencias a supuestos disímiles, ni que el desconozca a los más débiles el derecho fundamental que la Constitución Política de la República de Guatemala les confiere a ser especialmente protegidos, en relación a la debilidad en que se encuentran frente a los demás.

## **2.1. Legislación comparada del principio de igualdad**

Con relación a este tema se refiere a algunas legislaciones de carácter constitucional para relacionarla con la guatemalteca en cuanto a la regulación del principio de igualdad y para el efecto inicio mencionando las siguientes: En Argentina el principio de igualdad ante la ley está reconocido en el Artículo 16 de la Constitución; la nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni al nacimiento no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza.

Todos sus habitantes son iguales ante la ley admisible en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas. Claramente el Artículo 16 de la Constitución de aquel país no admite discriminación ni ninguna otra diferencia entre hombre y mujer y los considera a ambos como iguales ante la ley, así mismo; la Constitución Política de la República de Guatemala lo establece de



igual manera, y toda norma jurídica que contravenga esta disposición debiera ser expresamente derogada.

En Colombia el principio está establecido en el Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozaran de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva en favor de grupos discriminatorios o marginados que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionara los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Este Artículo de la Constitución Política colombiana es más específico que el de las otras legislaciones en lo que el derecho de igualdad se refiere ya que es una obligación del Estado proteger a sus habitantes para que no le sean vulnerados sus derechos personales.

En Chile en el Artículo 19 de su Carta Fundamental establece: La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiado, no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley. Ni la ley ni autoridad podrán establecer diferencias arbitrarias.

En las diferentes legislaciones se puede determinar que en ellas hay uniformidad en cuanto a regular el derecho de igualdad, de modo que en ninguno de los Artículos se



encuentra que, hombre y mujer debieran recibir un trato diferente, y se considera que toda norma jurídica que regule lo contrario debiera ser nula de pleno derecho.

## 2.2. El principio de igualdad en las monarquías

La monarquía por definición es el gobierno de uno, mientras que la democracia por definición también, es el gobierno de todos. Por decirlo lo más suavemente posible la monarquía es un anacronismo. El rey no es elegido por nadie, y es solo la pertenencia a una determinada familia lo que hacía ostentar su cargo.

En las monarquías parlamentarias, existe un debate sobre la existencia del principio de igualdad ante la ley en sistemas de monarquía constitucional, como España, Gran Bretaña, Japón, quienes sostienen que en las monarquías parlamentarias el principio de igualdad ante la ley no existe o solo existe de manera atenuada argumentan que toda monarquía por atenuados que estén los poderes del rey y los nobles.

Es en sí misma una contradicción al principio de igualdad ante la ley, sin importar las diferencias entre los distintos sistemas de monarquías, el principio no existe si la ley de un país establece que algunos cargos públicos y el ejercicio del poder político que ellos conllevan, solo puede ser ocupado por algunos ciudadanos y no por otros, simplemente a causa de antepasados de quienes descienden.

Quienes sostienen que la monarquía parlamentaria no es incompatible por el principio de igualdad ante la ley utilizan diferentes argumentos, según las características de cada sistema.



En España, argumentan que la desigualdad de nacimiento y de sexo establecida para el acceso al trono, no implican desigualdad ante la ley porque se trata de una desigualdad establecida por una Ley Constitucional que queda fuera del ámbito de acción de dicho principio. De acuerdo a la legislación guatemalteca, la Carta Magna en el Artículo 4 regula lo relativo al derecho de igualdad. Libertad e igualdad. "En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tiene iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí."

Como se establece en las legislaciones antes descritas y en la guatemalteca, existe regulado el principio de igualdad, el cual beneficia en todos sus derechos a las personas sin discriminación ni distinción de sexo ni de cualquier otra índole, es de notar que existe plena coherencia en cuanto al principio ya aludido, pero no obstante de que está regulado tanto, en la legislación interna como externa. Sin embargo, siempre hay vulnerabilidad de esta verbigracia.

Por lo anterior al hablar del derecho de igualdad se puede decir que, dicho derecho, es aquel que hace alusión al derecho inherente que tienen todos los seres humanos a ser reconocidos como iguales ante la ley y de disfrutar y gozar de todos los derechos que se le otorgan, sin importar su origen nacional, su raza, sus creencias religiosas o su orientación sexual.

El derecho de Igualdad implica las facultades que tienen todos los seres humanos a no ser segregados por sus condiciones o creencias, este derecho nace como consecuencia



de los terribles rechazos que han tenido que enfrentar las minorías alrededor del mundo, tergiversando con ello, la igualdad que reconstruye como un límite de la actuación de los poderes públicos y como un mecanismo de creación frente a la posibilidad arbitraria del poder.

El principio de igualdad solo se viola cuando se trata desigualmente a los iguales. De ahí que lo constitucionalmente vetado sea el trato desigual ante situaciones idénticas. Ha de reunir el requisito de razonabilidad, es decir; que no colisione con el sistema de valores constitucionalmente consagrados.

### **2.3. Aplicación en las diferentes ramas del derecho**

En la legislación constitucional guatemalteca, el principio de igualdad se encuentra consagrado en el Artículo 4 de la Carta Magna, en forma taxativa como se describe con anterioridad, en el cual; se dan los privilegios de igualdad de ambos géneros en el goce y disfrute en forma igual para los mismos.

En materia civil: El Código Civil en el Artículo 79, establece que: “El matrimonio se funda en la igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges, y en su celebración deben cumplirse todos los requisitos y llenarse las formalidades que exige este código para su validez”.

Claramente el Código Civil no favorece a ninguno de los cónyuges en cuanto al matrimonio se refiere y les otorga los mismos derechos y obligaciones, atendiendo siempre a no contravenir el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



La representación conyugal corresponde en igual forma a ambos cónyuges, quienes tendrán autoridad y consideraciones iguales en el hogar. En el Artículo 209 del mismo cuerpo legal se establece: "Igualdad de derechos de los hijos: los hijos procreados fuera del matrimonio gozan de iguales derechos que los hijos nacidos de matrimonio sin embargo, para que vivan en el hogar conyugal se necesita el consentimiento expreso del otro cónyuge".

Del análisis del Artículo anteriormente citado se puede determinar que la norma jurídica prevé incluso un acontecimiento incierto como lo son los hijos procreados fuera del matrimonio, donde el legislador tuvo claro la contravención del derecho de igualdad regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, debido a que le otorga los mismos derechos a los hijos tanto dentro del matrimonio como fuera de él.

Así mismo, el Artículo 186 del Código Civil hace referencia a lo relativo a las cuotas de los partícipes. Las cuotas de los coparticipes se presumen iguales.

En el Código de Trabajo, se encuentra el Artículo 89, el cual en su segundo párrafo regula: "A trabajo igual, desempeñado en puesto y condiciones de eficiencia y antigüedad dentro de la misma empresa, también iguales, corresponderá salario que debe comprender los pagos que se hagan al trabajador a cambio de su labor ordinaria".

Se puede notar de la anterior cita legal que; también el legislador no hace ninguna distinción entre hombres y mujeres, atendiendo claramente el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al no hacer distinción alguna entre ambos géneros otorgándoles un trato por igual en cuanto al trabajo se refiere y



otorgándoles las mismas condiciones laborales, mismos salarios, etcétera, respetando ante todo el derecho de igualdad.

#### **2.4. La igualdad como derecho subjetivo**

El Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala; enuncia un verdadero derecho subjetivo a la igualdad de trato, es decir, encierra la igualdad jurídica como prohibición de toda discriminación.

Como se ha dicho, la igualdad no es paridad de trato, la igualdad no es un derecho a ser igual que los demás, sino a ser tratado igual que quienes encuentran en idéntica situación, por lo tanto, la igualdad es compatible con el reconocimiento de diferencias, es más la igualdad es el límite jurídico de la diferencia. Si se supera este límite la diferencia se convierte en discriminación. La diferencia será legítima si es objetiva, razonable y proporcional.

El derecho a la igualdad es un derecho subjetivo muy singular por dos circunstancias, la primera porque es un derecho racional y segundo porque es un derecho general, relacional quiere decir que el derecho a la igualdad no tiene existencia independiente, no es un derecho subjetivo o autónomo, su contenido se establece respecto de relaciones jurídicas y situaciones de hecho en las que se ha introducido una diferencia de trato, el derecho de igualdad carece de existencia independiente, carece de contenido propio, no puede existir una ley que desarrolle el derecho a la igualdad porque actúa el derecho a la igualdad referido o relacionado con los restantes derechos y libertades, es decir; la igualdad actúa frente a todo tipo de trato discriminatorio que pueda en el ámbito de los restantes derechos.



Desde la generalidad se ha dicho que el derecho de igualdad tiene un alcance transversal que puede predicarse de todos y cada uno de los derechos. Se va a distinguir entre un contenido adicional, esencial es el derecho subjetivo a no ser discriminado por los poderes públicos no con matizaciones por los particulares. Lo que prohíbe la igualdad es que se diferencie de una forma no proporcionada, de una manera autoritaria porque eso es la discriminación.

El Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos...” ¿Solo son los guatemaltecos los titulares del derecho a la igualdad del Artículo 4 Constitucional?, aquí se está hablando de la igualdad política, lo que regula el Artículo 4 sobre los guatemaltecos, no se puede modular mientras la posición de los extranjeros es modulable.

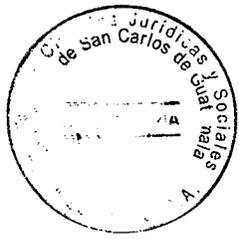
Se habla de un contenido adicional porque, este contenido no se deduce directamente de la Constitución, no es contenido de un derecho subjetivo, sino que este contenido puede ser incorporado o no al derecho según la disposición que adopte el legislador.

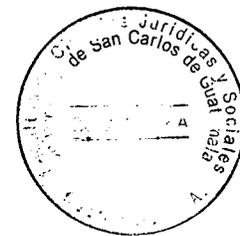
Se resume en las llamadas genéricamente acciones positivas que son medidas legislativas dirigidas a remover los obstáculos de hecho que impiden la efectividad del derecho a la no discriminación.

Estas medidas pueden tender también a evitar la producción de nuevas discriminaciones, son instrumentos normativos para equilibrar las oportunidades mediante la adopción de compensar las desigualdades en las que se encuentran determinados grupos o minorías dentro de la sociedad.

Puede notar, que cuando en término de derecho se habla de igualdad, quiere decir que la ley no establece distinciones individuales respecto de aquellas personas de similares características, ya que a todas ellas se les reconocen los mismos derechos y las posibilidades. El derecho de igualdad es un principio procesal por excelencia. El hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades. La aplicación del derecho de igualdad consiste en conceder los mismos derechos a quienes tienen las mismas semejanzas. Todas las personas son iguales ante la ley, sin distinción de credos, razas, ideas políticas o posición económica.







## CAPÍTULO III

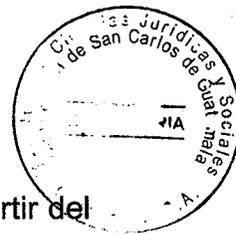
### 3. Causas de violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar también es conocida como violencia doméstica, y es la que se da entre los miembros de una misma familia. A través de la violencia intrafamiliar se pone en riesgo a los individuos en tres niveles: físico, emocional y psíquico. Lo más lamentable es que este tipo de violencia muchas veces es callada por vergüenza o temor.

Es así como los miembros de la familia sufren las consecuencias en silencio. Cuando ocurre violencia intrafamiliar, es un indicador de que se necesita ayuda profesional. Según cifras de la Organización Mundial de la Salud, el 35 % de las mujeres del mundo han sufrido algún tipo de violencia intrafamiliar.

Las familias que presentan este tipo de violencia, deben contar con la orientación de un psicólogo para que pueda brindar asesorías y terapias de las que considere más adecuadas el profesional mencionado anteriormente.

Los factores que originan la violencia intrafamiliar pueden ser muy variados. La intolerancia es uno de esos factores o causas, cuando las personas no son educadas para tolerar, para aceptar, terminan volcándose violentamente contra otras. De igual forma la falta de control de los impulsos es otras de las causas. Cuando no se ha tenido un buen desarrollo de vínculos afectivos, las personas no son capaces de establecerlos, por lo tanto adoptan conductas agresivas. Otra de las causas es la incapacidad de resolver problemas, como los problemas del alcohol, el consumo de drogas. Todas estas causas pueden evitarse o corregirse con la ayuda de un psicólogo.



### 3.1. Aspectos introductorios

Para abordar satisfactoriamente el tema de violencia intrafamiliar es necesario partir del concepto de violencia en términos generales, para luego si avocarse una de sus manifestaciones específicas que es la violencia doméstica.

La violencia ha adquirido una magnitud como fenómeno bio-social que algunos autores han amenazado a denominarla como una enfermedad o epidemia social ya que adquiere el carácter de cronicidad, sea esta transmitida biológica o culturalmente.

La violencia como expresión psicopatológica individual o colectiva es la preocupación de los finales del siglo XX y siglo XXI, como la depresión y la neurosis fueran el eje de los siglos precedente, siendo sin dudas patología más extendida en el mundo civilizado. La causa del surgimiento de la violencia intrafamiliar es multifactorial y bien compleja y se relaciona con las distintas actitudes socioculturales como lo son las condiciones sociales los conflictos de la familia, aspectos biográficos como la personalidad y los abusos en la familia los conflictos conyugales; y muy especialmente la desigualdad de género.

La historia muestra que las formas de maltrato infantil aparecieron desde la antigüedad en distintas culturas en las cuales los hijos se tomaban en cuenta pero como propiedad privada de los padres, los cuales tenían pleno derecho en relación a la vida y muerte de los mismos.

La violencia intrafamiliar ha sido mediante la historia utilizada como instrumento de poder y de dominio del fuerte frente al débil, la finalidad de la misma es tener el dominio del control de la conducta del otro.

Mediante la estructuración de jerarquías que permiten la utilización de la fuerza como medio de ejercicio del poder conceptualiza el proceso de naturalización de la violencia la cual a través de la historia dificulta el debido reconocimiento para la instauración de las pautas que permiten la recepción social de la violencia intrafamiliar.



### **3.2. La problemática actual**

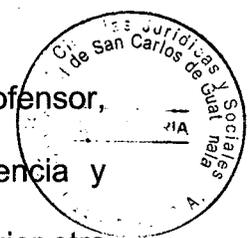
La sociedad guatemalteca enfrenta una cultura de violencia en general; sin embargo, la violencia intrafamiliar y la violencia contra la mujer se evidencian cada día más, con consecuencias que alteran la salud pública y la seguridad ciudadana.

Tal parece que los avances en la legislación guatemalteca, entorno a la mujer no ha alcanzado su grado máximo, pues en la época en que se vive, se da la violencia intrafamiliar como algo común en las familias, se disculpa, por el hecho del estrés la falta de economía en un hogar, la participación de la mujer en el ámbito laboral independencia económica y causas psicológicas del agresor. Con ello se puede destacar familias que se encuentran en la problemática.

El Estado de Guatemala ha creado varias leyes para poder proteger a la víctima así como las personas que se rodean en el ámbito familiar, proporcionándoles ayuda psicológica. La violencia intrafamiliar en Guatemala se puede manifestar muy comúnmente mediante golpes, insultos, amenazas, control, abuso sexual, manejo económico, prohibiciones y abandono afectivo.

### **3.3. Características de los sujetos involucrados en la violencia intrafamiliar**

El cónyuge, excónyuges, conviviente, exconviviente, padre o madre de hijo común,



aunque no haya existido convivencia. Se excluyen por igual a los parientes del ofensor, de su cónyuge o actual conviviente, en su línea recta (toda la ascendencia y descendencia) o colaterales hasta la relación tíos/tías/sobrinos y además, cualquier otra persona que sea menor de edad, adulto mayor con discapacidad que encuentre bajo la dependencia de cualquier integrante de la familia. El maltrato o violencia intrafamiliar al cual se encuentra sometida la mujer guatemalteca en un número bien elevado de ocasiones puede ser de diversas clases: físicas, patrimonial o económica y sexual, las cuales se pueden especificar de la siguiente forma:

- a) **Violencia física:** Consiste en la fuerza física o coerción por parte del agresor para lograr que la persona afectada haga algo que no desea hacer o deje de hacer algo que desea. La violencia física se refiere a acciones violentas que dañan la integridad física de una persona. Este tipo de violencia está dirigida a niños, niñas, mujeres, ancianos, personas discapacitadas y hombres dentro del núcleo familiar.
- b) **Violencia patrimonial o económica:** Se refiere a toda situación que atente o dañe el patrimonio de cualquier miembro de la familia, como sería el caso de apropiarse de los bienes de la persona a través de chantajes afectivos, destruir objetos de valor que pertenecen a la persona, la amenaza de quitar bienes que pertenecen a la pareja (mujer) para beneficio solo de él (marido), o mantener sus vicios, cuando la mujer es quien asume toda la responsabilidad económica del hogar, inclusive la carga de mantener al marido; cuando la pareja se separa y el cónyuge no paga alimentos o gastos para los hijos e hijas de ambos. Esto provoca a la víctima, cansancio físico y moral, desvalorización como persona, depresión, etc.



- c) **Violencia sexual:** Este tipo de violencia se refiere a: abusos deshonestos, hostigamiento sexual, incesto, cualquier forma de contacto sexual no deseada, ya sea que esté casada o separada, causando depresión rechazo o miedo. El abuso sexual, se da en contra de los niños y niñas por parte de parientes (padres, hermanos, tíos, primos, padrastro) ocasionando daños físicos y psicológicos en los niños que los deja marcados para el resto de sus vidas, pues se sienten ultrajados y que no valen nada, poca autoestima que los puede llevar a consumir droga, prostituirse o suicidarse.

### **3.3.1. Tres presupuestos sobre la violencia**

Adicionado a los supuestos de las investigaciones psico-sociales, también pueden mencionarse como supuestos de la violencia los siguientes:

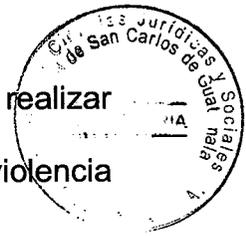
- a) La violencia es un fenómeno complejo.
- b) La violencia tiene un carácter histórico.
- c) Los actos de violencia tienen un peso autónomo en sí mismos.

### **3.3.2. La violencia es un fenómeno complejo**

“La violencia es un fenómeno complejo, que se presenta de diversas formas, en donde se mezclan un conjunto muy cambiante de conductas y actitudes. Una es la violencia estructural exigida por todo ordenamiento social y otra muy distinta la violencia interpersonal [...]”<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> <https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>. (Consulta: 13 de marzo de 2020)



“Una es la violencia educativa, por la que los padres y maestros obligan al niño a realizar determinadas actividades, y otra la violencia personal, cuando alguien se hace violencia para cumplir con su obligación [...]”<sup>17</sup>

“Una es la agresión institucional, mediante la cual un ejército se lanza sobre un estado vecino o sobre una población civil, y otra la agresión interpersonal, producto de la rabia o de la ira [...]”<sup>18</sup>

Una es la agresión física, corporal, el ataque que tiende a herir o matar al adversario y otra es la agresión moral, simbólica, el insulto o la calumnia mediante la cual se trata de ofender o desprestigiar a alguien.

### **3.3.3 La violencia tiene un carácter histórico**

La violencia tiene un carácter histórico, se puede mencionar desde la biblia y aun antes de ella que ha sido manifestada de muchas formas pero el estudio se enfocará en unas cuantas ya que por ejemplo.

Una cosa es el soldado muerto en el enfrentamiento con fuerzas insurgentes y otra muy distinta el sindicalista sacado de su casa, torturado y asesinado por cuerpos policiales.

### **3.3.4. Los actos de violencia tienen un peso autónomo en sí mismos**

Los actos de violencia tienen un peso autónomo en sí mismos. La agresión desencadena un proceso que, una vez puesto en marcha, tiende a incrementar, dinamizar y multiplicar

---

<sup>17</sup> **Ibíd.**

<sup>18</sup> **Ibíd.**

los actos violentos. A este proceso se denomina: espiral de la violencia.

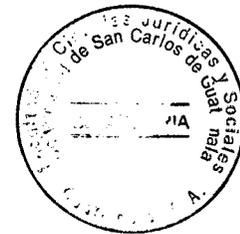


### 3.3.5. Efectos de la violencia intrafamiliar

Entre los efectos de la violencia intrafamiliar se encuentran: la disfunción familiar, las actitudes mentales y el distanciamiento de sus miembros. La clasificación de la violencia intrafamiliar puede ser; psicofísicas, psíquica, física y psicosocial.

- a) Efectos psicofísicos, los psicofísicos que sufre la mujer guatemalteca derivados de la violencia intrafamiliar de la cual es objeto son aquellos que se producen y se llevan a cabo dentro de un mismo acto.
- b) Efectos psíquicos, son aquellos efectos que hacen referencia a la baja autoestima desvaloración y estrés emocional que se produce derivado de las tensiones de los malos tratos y de la baja autoestima, lo cual genera un rendimiento y tensiones emocionales que no permiten la concentración.
- c) Efectos físicos, los efectos físicos que padece la mujer en Guatemala son aquellos que se manifiestan debido a heridas abiertas, hematomas, fracturas y quemaduras de las cuales puede la misma ser víctima en un momento determinado.
- d) Efectos psicosociales, los mismos se dividen en internos y externos. Los primeros generan la marginación del género femenino y los segundos la violación y exclusión de los derechos fundamentales de la misma. Si se presenta un maltrato a la mujer la misma se encuentra obligada a tener que aislarse de determinadas actividades de la sociedad, de las relaciones interfamiliares inclusive de su mismo hogar. Dentro de la misma exclusión se encuentran lesionadas las mujeres y los niños ya que los mismos en lo relativo al afecto, puesto que una madre que se encuentra marginada de manera forzosa por violencia intrafamiliar no le puede brindar a sus hijos el afecto necesario,

lo cual lleva a los niños y niñas a la prostitución delincuencia y drogadicción.



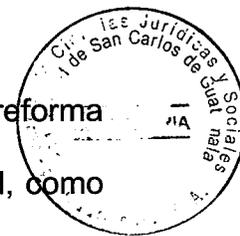
### **3.4. Las medidas de seguridad**

Las medidas de seguridad pueden definirse como las sanciones impuestas a una persona física por su peligrosidad (ocasionar cualquier forma de violencia intrafamiliar), por haber infringido el ordenamiento jurídico con el objeto de lograr su reeducación, reinserción o reforma; como la orden judicial de cesar provisionalmente en una actividad, la de abstenerse temporalmente de llevar a cabo una conducta, o la prohibición temporal de interrumpir o de cesar en la realización de una prestación que viniera llevándose a cabo.

Actuaciones judiciales que deben practicarse o adoptarse preventivamente en determinados casos previstos por la ley. Se adoptan preventivamente por los tribunales y estarán en vigor hasta que finalice el procedimiento en que se acordaron; no obstante podrán ser modificadas o revocadas durante el curso del procedimiento si cambiarían las circunstancias en virtud de las cuales se hubieren acordado.

Medidas de seguridad propiamente dichas y medidas de prevención, son aquellas que se aplican después de que el sujeto ha infringido la ley, partiendo de la peligrosidad del agresor. Las segundas no dependen de la comisión de una infracción, son preventivas y se imponen en atención a la peligrosidad social del sujeto con el fin de que se pueda evitar la probable infracción a la ley.

Las medidas curativas son las que tienen por objeto el tratamiento clínico psiquiátrico de los sujetos inimputables anormales por deficiencia mental, ebrios consuetudinarios y los toxicómanos.



Las reeducativas o correccionales, son aquellas que pretenden la reeducación, la reforma del individuo, su rehabilitación con el fin de adaptarlo nuevamente a la sociedad, como un ser útil a la misma.

Se aplica a todo sujeto que esté en condiciones corregibles o readaptables, en centros o instituciones educativas, industriales, agrícolas o correccionales.

Las privativas de libertad son aquellas que coartan la libertad de locomoción del sujeto que la sufre, como internamiento especial en centros de trabajo, agrícola o industrial.

Las no privativas de libertad, son aquellas en que a pesar de sujetar obligatoriamente al individuo no restringen en forma absoluta su libertad de locomoción, como la libertad vigilada, la prohibición de residir en determinados lugares y la prohibición de residir en determinados lugares y la prohibición de asistir a determinados lugares.

Las medidas patrimoniales recaen directamente sobre el patrimonio de la persona a quien se le impone, como la caución de buena conducta.

La importancia de la medida de seguridad, actualmente no existe un control de cuantas medidas de seguridad se otorgan a favor de la misma agraviada, por lo que no existen estadísticas de cuantas veces una misma mujer es agredida.

También la experiencia en esta materia permite determinar que las mujeres denuncian que ven su vida en riesgo o la de sus hijos o hijas, y muchas veces aun existiendo medidas de seguridad a su favor, el agresor las quebranta para agredir nuevamente o acabar con la vida de la víctima.

Las medidas de seguridad son preventivas a efecto de que la violencia no continúe o se consume, y de allí nace su importancia, pues es obligación estatal, otorgar a todos sus ciudadanos la protección de todos sus derechos, y siendo el derecho a vivir una vida libre de violencia un derecho humano, la razón de su importancia radica en ser una acción preventiva tendiente a resguardar los derechos humanos de la víctima.

Se logró notar que la violencia intrafamiliar constituye una violación a los derechos humanos producida por cualquier miembro del núcleo familiar en la vida cotidiana que se ve manifestada en agresiones psicológicas, físicas, patrimoniales y sexuales dirigidas en su mayoría a la mujer y en algunos casos a los hombres. Por tal razón se otorgan las medidas de seguridad a favor de la víctima, y estas limitan los derechos del presunto agresor desde el momento que son otorgadas a favor de la víctima en virtud que vulneran los principios constitucionales de igualdad, de defensa, de presunción de inocencia, así como el de debido proceso.



## CAPÍTULO IV



### **4. Leyes vulneradas por la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia**

#### **Intrafamiliar**

Existen normas vulneradas por la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, que es muy importante resaltar para poder realizar un mejor estudio en la legislación, sin tener que violentar los derechos del sindicato.

#### **4.1. Constitución Política de la República de Guatemala**

Es el texto legal en el que se plasman los principios fundamentales sobre los que descansa la organización del Estado, así como deberes y derechos de los individuos. Es el texto específico que contiene la totalidad o casi la totalidad de las normas básicas, y que debe ser respetado por cualquier otra norma de rango inferior.

#### **4.2. Antecedentes históricos**

Es en la Edad Media cuando comienza el desarrollo y expansión de las constituciones, en la cual; se extienden las cartas, especialmente locales, que regulan la existencia de los burgos, marcando los derechos y garantías correspondientes. Las constituciones se concretan y desarrollan mucho más que en ningún otro momento histórico. Las primeras constituciones modernas empezando con la estadounidense de fecha 4 de marzo de 1789, en donde se establecieron los límites de los poderes gubernamentales y la protección de los derechos liberales fundamentales con las primeras enmiendas de fecha 15 de diciembre de 1791, conocidas como Declaración de Derechos.



Se considera importante hacer una relación histórica de las diferentes etapas constitucionales, porque en ellas, se ha plasmado la importancia y necesidad de regular lo relativo al principio de igualdad, lo cual deviene desde tiempos remotos e implementando en la actualidad en la Constitución Política de la República de Guatemala, por tanto; en el caso concreto que se ocupa, que el legislador al hacer el estudio y aprobación de la ley objeto de análisis debió haber tomado en cuenta que tanto el hombre como la mujer tienen los mismos derechos, por lo que en ese sentido, debió habersele designado otra denominación a la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, para involucrar en la misma, a las conductas de ambos géneros.

La Constitución Política de la República de Guatemala aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, tiene una estructura distinta a las anteriores constituciones de Guatemala, ya que refleja la verdadera importancia que los legisladores han querido conferir a la persona humana, sobre los derechos del individuo dentro de la nueva concepción de la organización del Estado y del sistema político y normativo de dicho país afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social y la decisión de impulsar la plena vigencia de los derechos humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan alineados a derecho. Está compuesta de siete títulos y 281 artículos que forman parte del texto principal y de un título, el VII, que consta de 22 artículos y que contiene disposiciones transitorias y finales.

En el estudio del tema del trabajo de tesis se puede observar cómo se vulnera en primer lugar el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual literalmente establece:



“El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común; resaltando del mismo que el fin supremo del Estado de Guatemala es la realización del bien común”.

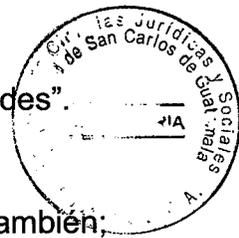
El cual; se entiende como el bien de todas las personas sin distinción de sexo alguno, estableciendo claramente la violación que contiene la ley que protege a la mujer, al referirse solamente a un género, toda vez que dicho artículo involucra a ambos géneros por igual, no especifica a uno en particular, siendo que hombre y mujer, tienen las mismas posibilidades de estar expuestos a hechos violentos en su contra; estimándose consecuentemente la creación de una ley que proteja a ambos géneros.

Al existir una ley que solo protege a un género es importante la creación de una ley que proteja de igual forma al género masculino, y se cumpla con el principio de igualdad que debe prevalecer en todas las esferas sociales. También se considera vulnerado el Artículo 3 de la Carta Magna, actualmente vigente, el cual establece: “El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”.

Al hacer un estudio sobre el particular se puede observar, como el artículo es vulnerado por la ley objeto de estudio, ya que el mismo establece, que el Estado garantiza y protege la integridad y la seguridad de la persona, entendiendo como persona a todo ente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, entonces cuando la Constitución Política de la República de Guatemala, se refiere a persona está involucrando los dos géneros.

Por otro lado el Artículo 4 de la legislación constitucional establece: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer,

cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades”



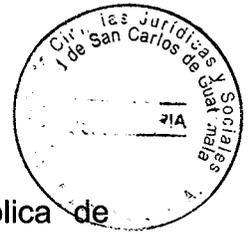
Haciendo el análisis respectivo sobre la vulneración de la ley objeto de estudio también; se puede observar la trasgresión de la citada ley con relación a los derechos que el hombre corresponde, por lo dicho anterior que la misma únicamente protege los intereses del género femenino, no así el masculino, ya que como se mencionó anteriormente tanto a los hombres como a las mujeres, tienen las mismas oportunidades y responsabilidades y cuando se veda alguno de los géneros es obvio que se incurre en la violación respectiva del principio de igualdad que a todas las personas les corresponde por mandato legal.

También, es importante señalar que existiendo una ley que regula el homicidio, la cual es aplicable a hombres y mujeres, e impone una pena a dicho hecho delictivo. ¿Por qué entonces al hacer a un lado el derecho de igualdad tan marcado en la Constitución Política de la República de Guatemala? y violentar así mismo con este acto el principio procesal de mínima intervención, en el que pretende minimizar el derecho penal.

Hacerlo mínimo no pretende crear constantemente tipos penales nuevos, porque con el hecho de crear una nueva ley que tipifique un nuevo delito no se puede impedir que éste sea cometido, en el caso la ley por sí sola no va a parar el asesinato de mujeres.

El tema de los derechos humanos, su protección y su defensa, se encuentra ampliamente tratado en la nueva Constitución Política de la República de Guatemala, principalmente en los Títulos I, II y III. En su título primero, el texto constitucional describe: a la persona humana, fines y deberes del Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona humana y a la familia, que su fin supremo es la realización del bien común y que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la

seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

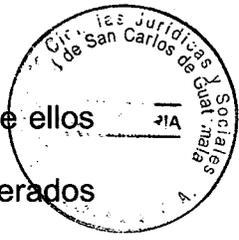


Entre los derechos individuales que la Constitución Política de la República de Guatemala, contempla se haya el derecho a la vida; el derecho a la libertad e igualdad de todos los seres humanos; el derecho a la libertad de acción; las detenciones ilegales o arbitrarias; los detenidos deben ser puestos a disposición de juez competente dentro del plazo de seis horas, no pudiendo quedar sujetos a ninguna otra autoridad; toda persona detenida deberá ser inmediatamente notificada de las causas de su detención de la autoridad que la dispuso y del sitio donde permanecerá, debiendo informarse de las circunstancias a la persona que este designe por el medio más rápido.

Se contempla el derecho de todo detenido de ser asistido por un defensor. El cual podrá estar presente en todas las diligencias judiciales y policiales, no pudiendo ser obligado a declarar sino ante juez dentro de un plazo que no exceda de 24 horas; los interrogatorios extrajudiciales carecen de valor probatorio; nadie podrá ser conducido a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente designados a este efecto, bajo responsabilidad de quienes violen esta norma.

Las personas capturadas por faltas o infracciones no deben permanecer detenidas si su identidad puede ser establecida mediante documentación, por testimonio de persona conocida, o de la propia autoridad; y establece que nadie puede ser condenado ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Como se logró establecer, los derechos que benefician a la persona humana han sido objeto de un proceso histórico que han ido de la mano de la historia de la constitución



como se puede determinar en el estudio realizado anteriormente, y que dentro de ellos se encuentran aquellos denominados derechos fundamentales que son considerados como derechos inherentes a la persona humana, los cuales no surgen, sino que las personas los traen consigo desde su nacimiento.

Y siendo el derecho de igualdad, el que todas las personas tienen en una sociedad determinada y en la legislación se estima que la ley objeto de estudio el género masculino se ve vulnerado de este derecho que históricamente y en la actualidad prevalece y beneficia a todas las personas.

#### **4.3 Otras leyes que vulneran el derecho de igualdad por la aplicación de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer**

Del análisis de la ley objeto de estudio se determina claramente que vulnera derechos inherentes a la persona humana tales como: el derecho de defensa, derecho de petición, derecho de acción y el derecho de igualdad; regulados en otras normativas legales específicamente del mismo ámbito entre las cuales se puede mencionar las siguientes: Código Penal, Decreto número 17-73; Código Procesal Penal Decreto número 51-92, así como el tratado Internacional de Derechos Humanos y la Convención Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre.

##### **4.3.1. Código Penal**

Dentro del Código Penal se encuentran vulneradas varias normas, tal como el Artículo 123 el cual establece que: "Comete homicidio quien diere muerte a alguna persona". Al homicida se le impondrá prisión de 14 a 40 años como hacía referencia a este hecho



anteriormente en este trabajo de tesis se vulnera el principio de mínima intervención, pues la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, en su Artículo 6 regula este mismo hecho, solo que protegiendo únicamente a la mujer, en mi opinión, no era necesario crear una figura delictiva nueva, cuando el Artículo en referencia ya castiga el hecho de dar muerte a una persona, lo que significa redundar en figuras delictivas ya existentes, en todo caso, lo importante sería velar porque se cumplan las que ya existen.

También se puede mencionar el Artículo 244 regula el delito de incumplimiento de deberes el que es transgredido con el supuesto jurídico de la norma de la Ley objeto de estudio, específicamente en la literal d) del Artículo 8, ya que el mismo, va dirigido al género masculino y se considera que debería de referirse a ambos géneros. Y por último, se puede mencionar el Artículo 261 el cual regula el delito de extorsión, donde establece lo siguiente “Quien obligue a firmar, suscribir, otorgar, destruir o entregar algún documento”.

Al leer se puede establecer que dicha norma jurídica taxativamente se refiere a lo dicho en la literal b) del Artículo 8 de la ley objeto de estudio el cual regula el delito de violencia económica, el cual se considera que se asemeja entre ambas normas, ya que las dos se refieren a la misma conducta, en el primer caso, involucra a ambos géneros, mientras que en el último, es dirigido principalmente al género masculino, lo que presumo inclusive una inconstitucionalidad en casos concretos.

#### **4.3.2. Código Procesal Penal**

En la normativa de este ordenamiento legal, también se considera que existe



contradicción de la misma específicamente en el Artículo 21 el cual establece: “Quienes se encuentren sometidos a proceso gozaran de las garantías y derechos que la constitución y las leyes establecen sin discriminación”. Siendo evidente en el caso la preferencia que se da al género femenino no obstante, que en dicho artículo se establece la igualdad de género en cuanto a su aplicación, y siendo que la Constitución Política de la República de Guatemala es considerada como ley superior jerárquica sobre todas las otras leyes, por lo que; no solo vulnera dicho principio, sino también; el principio de supremacía constitucional regulado en los Artículos 175 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

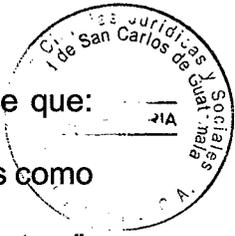
En concordancia con lo anterior también se puede referir el Artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial que regula la supremacía constitucional la cual consiste en: “los tribunales observaran siempre el principio de jerarquía normativa y supremacía de la Constitución Política de la República de Guatemala.

#### **4.3.3. Tratados y convenios internacionales considerados vulnerados por la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer**

Son acuerdos escritos entre ciertos sujetos de derecho internacional y que puede constar de uno o varios instrumentos jurídicos, siempre que sean, como mínimo, dos personas jurídicas internacionales las que los suscriban y que de acuerdo a los análisis correspondientes se consideren transgredidos por la ley que atañe la investigación.

#### **4.4. Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Este tratado se estima que también se encuentra vulnerado por la Ley Contra el Femicidio



y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, ya que en su Artículo 1, establece que:

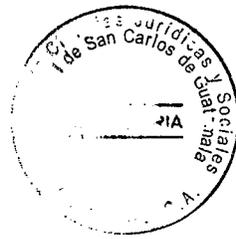
“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Normativa esta, que es considerada del mismo rango que la Constitución Política de la República de Guatemala, por referirse a materia de derechos humanos, como lo establece el Artículo 46 de la Carta Magna.

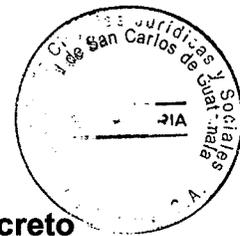
#### **4.5. Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre**

En esta declaración específicamente en el Artículo 11 de la misma, se puntualiza el derecho de igualdad ante la ley el cual se lee: “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna”. Es evidente el principio de igualdad regulado en dicha declaración y principalmente en palabra sexo que se refiere a ambos géneros, sin embargo, la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, contraviene la declaración antes descrita al referirse al sexo femenino, no así al otro sexo, ya que ésta tiene prioridad y vulnera el principio de igualdad como ya se indicó.

Se puede concluir que en este capítulo debe existir una ley que proteja al género masculino ya que actualmente solo existe protección hacia el género femenino, y se está incurriendo en la violación del derecho de igualdad, regulado en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Asimismo el Artículo 11 de la Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre, en donde se puntualiza el derecho de igualdad ante la ley el cual se lee: “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna”.



## CAPÍTULO V



### **5. La Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto número 22-2208 del Congreso de la República de Guatemala, viola las garantías constitucionales del género masculino**

La defensa en una investigación penal es garantía, que debe observarse a favor de toda persona independientemente de su condición económica, social, política, sexo, raza, religión origen étnico, etc.

Las mujeres constituyen uno de los grupos vulnerables de los sistemas de justicia de Iberoamérica y por ende, de Guatemala por lo que; es obligación del Estado, garantizarles el acceso a la justicia y a la igualdad.

En las 100 reglas de Brasilia, sobre acceso a la justicia para personas en condiciones de vulnerabilidad, se proclama que se impulsarán las medidas necesarias para garantizar el debido proceso entre el hombre y la mujer en el acceso al sistema de justicia, para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, para lograr la igualdad efectiva de condiciones en las denuncias de violencia intrafamiliar y las medidas de seguridad.

El derecho a la defensa es aquel que le corresponde al demandado en un proceso penal, para oponerse a las pretensiones que se exhiben en dicho proceso por parte del accionante o del acusador respectivamente.

La Constitución Política de la República de Guatemala, consagra con el derecho de defensa del Artículo 12 Derecho de defensa. "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente".



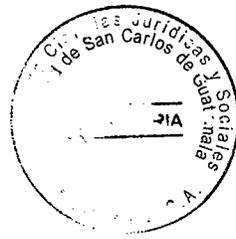
Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente. Como se puede apreciar de manera incuestionable, el derecho de defensa, de acuerdo con lo señalado en dicha disposición legal corresponde a todo ciudadano del país. Es el derecho de defensa general para todos los individuos que intervienen en un proceso penal, sin distinción de ninguna naturaleza, raza, sexo, religión etc.

Concluyendo que la defensa es y debe ser inviolable probar es aportar al proceso, por los medios y procedimientos aceptados en la ley los motivos o las razones que produzcan el convencimiento o la certeza del juez sobre los hechos.

Basta recordar la importancia extraordinaria que la prueba tiene no solo en el proceso, sino en el campo general del derecho para comprender que es indispensable, de los derechos materiales consagrados en la ley y del derecho de defensa.

En cuanto al demandado e imputado o procesado se refiere, es claro que sin el derecho de probar no existiera audiencia bilateral, ni contradictorio efectivo, ni se cumpliría la exigencia constitucional de oírlo y vencerlo para condenarlo; en relación con el demandante, es igualmente indudable que sin el derecho de probar resultaría equívoco el ejercicio de la acción e ilusorio del derecho material lesionado, discutido o insatisfecho. Se trata, pues, de un derecho subjetivo procesal como el derecho de recurrir, que corresponde a todas las personas que intervienen en el proceso.

Se puede apreciar que no existe un trámite específico para iniciar una investigación o aún más un trámite específico para los casos de violencia contra la mujer sino, como se aprecia se aplicaran supletoriamente las leyes anteriormente descritas en dicho Artículo.



## **5.1. Fase de investigación de denuncias falsas en los actos de violencia intrafamiliar**

Las denuncias falsas, son dificultosas de enfrentar si existe una similitud con algún hecho ocurrido en el pasado y se recrea dándole un marco actual.

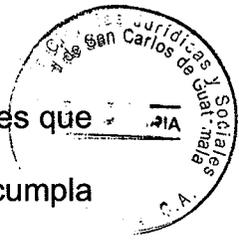
En una época se hacían denuncias de este tipo, se sugería a los varones ir a reuniones de hombres golpeadores, muchos padres que recibieron estas denuncias falsas, en el deseo de congraciarse con los juzgados o psicólogos o asistentes sociales, actuantes en el caso, asistían en grupos de autoayuda o terapéuticos.

Lógicamente no era su lugar de pertenencia y quedaban identificados para toda la vida como un hombre golpeador, engrosando una estadística irreal, complicándose su situación legal a futuro.

No era orientado a estos grupos el padre que se probaba realmente golpeador, sino, que se incluía aquellos que por haber recibido una denuncia de esa naturaleza y sin análisis se lo consideraba como golpeador, cuando en realidad tenía dificultades por impedimento de contacto con los hijos y se le aplicaba la estrategia de la denuncia falsa para la obstrucción del vínculo.

Tener un antecedente de aceptación en estas reuniones, significaba una aceptación de la falsa denuncia recibida.

Al requerir el régimen de visita, la ampliación o enfrentarse a otra denuncia falsa, el antecedente lo condicionaba, poco valían los reclamos y explicar por qué acepta, su destino jurídico estaba definido.



La denuncia es importante para proteger a las víctimas, pero igual de importante es que tras la denuncia la investigación e instrucción de los hechos sea diligente y que se cumpla con los procedimientos para un mejor control en las denuncias falsas y así respetar el derecho de defensa.

Con frecuencia, la mujer que interpone una denuncia falsa está abriendo una caja de pandora imposible de cerrar, ni siquiera aunque se retracte; logrará retrotraer sus consecuencias, ya que esa denuncia falsa puede tener efectos tan graves como si fuese verdadera.

Se trata de una estrategia; la falsa denuncia utilizada generalmente por mujeres de clase media y alta para alejar a sus parejas de la casa o de sus hijos. Se recurre a la mentira para acelerar los tiempos de la justicia, y en consecuencia una vez excluido el cónyuge, es más fácil negociar ya que se encuentra en una situación de inequidad y desventaja frente al cónyuge que tomó absoluta posesión de la casa.

Desde que la ley se aprobó, ha aumentado el número de denuncias ya sea falsas o verdaderas sobre violencia contra las mujeres. Mujeres de clase media y alta descubrieron que es una forma de que la justicia actué de manera rápida, para lograr en poco tiempo sacar una ventaja patrimonial frente al otro.

Otro efecto perverso de las denuncias falsas es que minan la credibilidad de las verdaderas, por lo que la tolerancia judicial de hoy acabará perjudicando a las verdaderas víctimas de hoy y mañana, que existen y siempre existieron, aunque no las quieran ver y la administración de justicia no les llega nunca, o lo que es peor llega tarde cuando de



una violencia contra la mujer sin contención ni apoyo terapéutico termina en homicidio en un juzgado de instrucción. Por un lado, cualquier acción, literal y textualmente cualquier acción que denuncie una mujer respecto de su marido, pareja, etc., puede determinar con la privación de libertad.

Mientras la misma acción de amenaza, lesión, etc., denunciada por un hombre respecto de su mujer o su pareja, etc., no es tratada con la misma seriedad, hasta puede significar motivo de humillación para que ese hombre que denuncia. Por infortunio, siguen existiendo hombres que amenazan la integridad física y psicológica de las mujeres y por ende del núcleo familiar.

Pero, esta ecuación es inversamente proporcional cuando se trata del género femenino, ya que hoy en día, la amenaza que tiene la pareja sobre un hombre es: Te voy a denunciar. Es decir, voy a ir a un juzgado violando sus derechos en especial el derecho de defensa ya que alguno es violatoria de toda garantía constitucional de igualdad.

## **5.2. Trámite de una medida de seguridad**

Con relación a los requisitos de la solicitud de otorgamiento de una medida de seguridad, el Acuerdo Número 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia, Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

Para que las medidas de seguridad puedan ser efectivas y eficaces señala el reglamento que el oficio que contiene la orden de ejecución se debe: "a) Individualizar al responsable de su ejecución; b) Señalar un plazo en que debe ser ejecutada; y c) Fijar un plazo para



informar del cumplimiento o ejecución de la medida de seguridad. Esto con el fin de que las medidas sean cumplidas lo más pronto posible y logren el objeto para el cual fueron emitidas”.

Esto apareja la responsabilidad del funcionario o persona a la que se le ha encomendado la ejecución de las medidas de seguridad, pues de lo contrario incurrirá en el delito de desobediencia sin perjuicio de la responsabilidad derivada de los hechos que pudieran acontecer a la víctima por su incumplimiento.

Cuando las víctimas de violencia contra la mujer deciden romper el vínculo, están dando un paso importante en su vida, es un acto de empoderamiento que afronta el agresor, puesto que está desafiando su autoridad y poder, y es en este momento en que las mujeres víctimas de este tipo de violencia enfrentan un mayor riesgo, puesto que muchos casos de violencia son consecuencia de que la agredida ha presentado una denuncia y se le han otorgado medidas de seguridad, y cuando el agresor se entera, irrumpe en otro acto violento en contra de la agraviada y en algunos casos tiene como resultado el femicidio.

Es por ello vital darle la solicitud de una medida de seguridad la importancia que tiene, pues la vida de la denunciante o solicitante puede estar en riesgo por muy leve que parezca la descripción de los hechos que denuncie. Es de recordar que las mujeres que se encuentran inmersas en el círculo de violencia, tienden a minimizar el hecho, y mientras esperan que la autoridad dicte la resolución, el ciclo de la violencia está surtiendo efectos en ellas, el que dirán, la dependencia económica, la dependencia emocional y social, sus creencias y la incertidumbre de su futuro y el de sus hijos e hijas

las abruman y es por ello que el otorgamiento de las medidas de seguridad no debe ser sometido a formalismos ni pruebas para su otorgamiento.

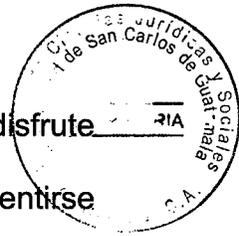


Derivado del derecho de defensa y que las medidas de seguridad, son dictadas inaudita parte, y sin mayores formalidades de prueba, es necesario darle a la persona contra quien se dictan, la oportunidad de ser escuchada y de oponerse de dicha decisión.

El Artículo 7 del Acuerdo Gubernativo Número 831-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, señala: "Si se planteare oposición en el juzgado de paz o de familia a cualquiera de las medidas de seguridad decretadas, la misma se tramitara de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley procesal".

El Artículo 11 del Reglamento Para la Gestión de los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, señala que la oposición a las medidas de seguridad se sustanciara conforme al procedimiento de los incidentes previstos en el Código Procesal Penal, el Artículo 150 bis. El Artículo 7 del Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, contempla las dieciséis medidas de seguridad, que se pueden decretar.

Es importante señalar que aunque respecto de todas se tiene el derecho de oposición, no todas las medidas de seguridad imponen verdaderamente una limitación a la libertad del presunto agresor, las cuales no ameritarían una orden de juez, toda vez que de su redacción se entiende que toda persona debiera abstenerse de tales actos, como el prohibir al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo



familiar u ordenar al presunto agresor que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Quien se opone por sentirse agraviado con la imposición de una medida de seguridad, tiene el derecho de probar el motivo de su oposición, y para tal efecto, los argumentos y medios probatorios se presentan en una sola audiencia.

Si estos medios de prueba son suficientes para provocar la revocatoria de la medida, se resolverá en auto fundado, sin embargo, debe tenerse en cuenta que su fin es preventivo y está implícito el interés superior del niño, ya que los hijos e hijas suelen quedar al cuidado de la madre. De igual forma, para hacer realidad el principio de tutela judicial efectiva, deberá dictarse la resolución que deniega la revocatoria de las medidas de seguridad, la cual podrá ser apelada conforme establece el Artículo 404, inciso 10 del Código Procesal Penal, ya que es una resolución que restringe la libertad de la persona a quien se le impone.

No resulta fácil probar formalmente que un denunciante sabe que de los hechos que imputa son falsos, incluso en los casos más descarados y escandalosos. Pero suele ser técnicamente posible hacerlo si se cuenta con la paciencia y la inteligencia suficiente para construir una pieza de convicción probatoria del conocimiento de ciertos hechos por parte del denunciante que son ignorados deliberadamente en la denuncia, o de otros datos que sabe y no puede dejar saber que son falsos.

El conocimiento de la falsedad de los hechos denunciados, generalmente hábilmente mezclados con otros efectivamente sí que puede demostrarse que son ciertos, juntos con la intención maliciosa, están relacionados con varios conceptos criminológicos y criminalísticos clásicos.



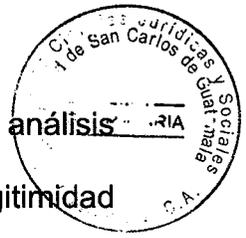
No es posible un enfoque ingenuo, ni es decente otra visión frívola, de la falsedad y peor aún es hacer maliciosamente una acusación de falsedad cuando hay más veracidad en la otra parte.

Antes de hacer planteamientos probatorios, quienes han consultado la doctrina científica y pericial sobre la intencionalidad, y en un dictamen pericial ya presentado y ratificado en un juzgado de instrucción, destacando lo siguiente:

Es muy importante para la prueba pericial que necesita la víctima diferenciar bien entre el error que pueda existir en cualquier denuncia, de la intencionalidad puramente querulante.

La doctrina jurídica y criminológica diferencia bien entre la imprudencia consciente (tal vez haya un error, pero seguiré adelante con la acusación por si acaso puede prosperar así) del dolo eventual (creo, o incluso se perfectamente que hay un error, pero no importa, porque voy a conseguir que prospere mi acusación), o del mayor grado de dolo, que es la premeditación con alevosía, (no tengo ningún derecho ni razonar para acusar, pero sigo un buen plan y además voy a impedir que el denunciado pueda defenderse).

Antes ya se ha mencionado el desvió de la acusación hacia el más solvente, o hacia el más indefenso, lo que origina toda una gama de matices y grados sobre la intencionalidad del denunciante más o menos equivocado, o la del querellante más o menos malicioso. La intencionalidad, esta, no puede dejar de estar, muy relacionada con el concepto de imprudencia consciente, y más aun con el de dolo, en cualquiera de sus interpretaciones legales.



Para aplicar técnica informatoria contra denuncias es preciso hacer un análisis introspectivo del conocimiento del denunciante y de su intención, cuya legitimidad específica aumenta en el caso de que un juzgado de instrucción efectivamente haya imputado algún cargo al denunciado falsamente.

Sin duda, es el concepto amplio de la instrucción, el que mejor protege al denunciado falsamente, pero como casi todo en la administración de justicia, su alcance, rapidez y los daños injustos que provoca la instrucción depende de la inteligencia, preparación y capacidad de trabajo del juez instructor, el fiscal, pero también y frecuentemente en exceso del secretario judicial, oficiales y agentes del juzgado, así como de la policía judicial.

La prueba pericial es, por lo tanto, económica y criminológicamente esencial, porque la compensación de la víctima, y la corrección del delincuente como denunciante, dependen de este relevante extremo, desde una perspectiva multidisciplinar, y casi siempre supone singular desafío para el experto.

El caso más difícil de la prueba relacionada con denuncias falsas ha sido el de su inducción por parte de un tercero oculto.

Hay ocasiones en las que el denunciante no es el auténtico cerebro de la envolvente inquisitorial, sino que es utilizado como marioneta por alguien mucho más inteligente y perverso que mueve sus hilos induciendo las denuncias y maniobras.

No es posible simplificar la mejor estrategia en cada caso, pero la presunción de inocencia, al menos en las segundas instancias judiciales, permite una defensa que



penetra en la mayoría de las inducciones a la falsedad si la víctima es tenaz en su trabajo probatorio, y se encuentra bien asesorada jurídica y pericialmente.

### **5.3. La deducción de responsabilidad ante la denuncia falsa**

Cuando se habla de los medios de comunicación masiva sobre las denuncias falsas hechas por mujeres para beneficiarse en los procedimientos de divorcio y para perjudicar al varón, se tiene que saber que cuando se dicta un sobreseimiento o una absolución o se archiva el caso, o la mujer retira la denuncia, nada de esto significa que la denuncia haya sido falsa. Es solo que no ha habido pruebas suficientes o que las mismas han sido irrelevantes como para dictar una condena.

Es necesario analizar el hecho de que cuando una mujer maltratada retira la denuncia al comienzo de una instrucción no quiere decir que sea falsa denuncia y que en su caso se paralice.

De hecho si la fiscalía cuenta con testigos y pruebas suficientes se llegara al juicio. Muchas personas piensan que cuando una mujer víctima de malos tratos retira la denuncia, y de esto también se hacen eco los medios de difusión con escasa formación en violencia de género, que seguramente ha mentido porque la denuncia es falsa y la retira por miedo.

En el cotidiano que hacer se encuentra una respuesta bien distinta. Se pueden constatar las presiones que sufre la mujer por parte de la familia del maltratador. Existen tres pasos o tres pautas que se pueden seguir en caso de ser una víctima más de este sistema en el que la denuncia, será admitida tanto falsa como verdadera.



1. Defenderse de las acusaciones con todas las herramientas disponibles por la ley y siempre con la verdad por delante. Conviene apegarse a la idea de la verdad, que será la que nos motive a continuar en todo el sinuoso camino.
2. Demandar vía penal a quien nos demandó falsamente y exigir la reparación de daños.
3. Demandar también por la vía civil al falso demandante aludiendo como causa la protección del honor, la intimidad y la propia imagen.

#### **5.4. Iniciativa de la reforma a la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer**

La iniciativa de reforma de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, contiene una propuesta de 2 modificaciones a la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, por lo que se analizará cada propuesta de reforma de Artículo para determinar si tales cambios están apegados a los principios, fines y determinar si esa iniciativa es positiva para el ordenamiento jurídico guatemalteco.

Como primera propuesta de reforma se encuentra en el Artículo 1 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, el cual enmarca el objeto del y fin de la ley, originalmente el Artículo recita lo siguiente:

“El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquiera tipo de coacción contra las mujeres”.

En la iniciativa, el Artículo queda de la misma manera pero se adiciona lo siguiente: “De conformidad con el Principio de Igualdad no deber dejarse desamparado al género masculino y debe de dársele los mismos derechos que el género femenino.”



Como segunda propuesta de reforma se encuentra en el Artículo 9 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer el cual enmarca las medidas de carácter preventivo, originalmente el artículo establece: “Con la sola denuncia del hecho de violencia en el ámbito privado, el órgano jurisdiccional que la conozca deberá dictar las medidas de seguridad a que se refiere el Artículo 7 de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, pudiéndose aplicar a la mujer que sea víctima de los delitos establecidos en la presente ley, aun cuando el agresor no sea su pariente”.

En la iniciativa, el Artículo 9 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, esta debe de tener un trámite específico, regulado en la presente ley, respecto a la oposición de las medidas de seguridad otorgadas en los delitos de femicidio, en virtud que actualmente no se realiza la investigación exhaustivamente, para corroborar que la víctima no esté actuando de mala fe y quiera perjudicar al agraviado, solo se basan los jueces con el informe del médico del Inacif, cuando hubiere golpes, y el informe del psicólogo, pero realmente no se tienen las pruebas necesarias, para que se siga con el trámite del proceso penal.

- a) Después de recibida la denuncia en las diferentes instituciones que conocen de las denuncias de violencia contra la mujer, se deben de otorgar las medidas de seguridad a que se refiere el Artículo 7 de La Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, pudiéndose aplicar a la mujer y al hombre que sea víctima de los delitos que sean establecidos en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.
- b) Después de notificarle las medidas de seguridad otorgadas a la víctima, al presunto agresor y de remitido el oficio a la Policía Nacional Civil, tiene la



facultad para oponerse a dicha medida el presunto agresor, y después de presentar su oposición se debe de investigar a profundidad si la víctima, está relatando hechos verídicos y si no está actuando con mala fe, para perjudicar al presunto agresor.

- c) Ya que actualmente no se hace una investigación a profundidad para verificar, que la víctima no está interponiendo una denuncia falsa, y de conformidad con el derecho de igualdad se le debe de dar el mismo trato, al género femenino y al género masculino, se debe de seguir con el trámite del proceso.

También hay que tomar en cuenta que el sistema de administración de justicia debe de mejorarse, en cuanto a lograr resoluciones realmente apegadas a la ley, y así evitar tener que presentar un sin número de amparos que llevan a dilatar los procesos.

Por lo anteriormente expuesto es necesario realizar una reforma a la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto Ley Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, con el objeto de no violar el derecho de igualdad regulado en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que actualmente no se hace una investigación a profundidad para verificar, que la víctima no está interponiendo una denuncia falsa, para perjudicar al presunto agresor.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

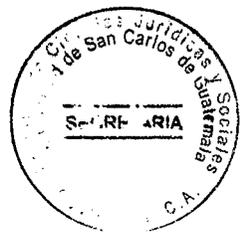
La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, viola las garantías constitucionales del género masculino, ya que solo protege al género femenino dejando en desventaja al género opuesto, violentando así también; su derecho de defensa al no contemplar en su articulado un mecanismo de defensa con el cual pueda contradecir el dicho de la parte denunciante. El Congreso de la República de Guatemala al decretar la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, dejó de observar el principio de supremacía constitucional el cual establece que ninguna ley inferior puede contradecir a la Constitución Política de la República de Guatemala.

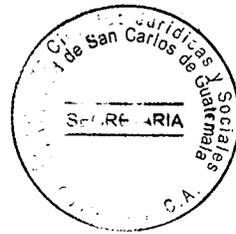
El Congreso de la República de Guatemala a través de sus diputados, deben proponer la reforma del Artículo 9 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, con el objeto de tener un trámite específico, regulado en la presente Ley, respecto a la oposición de las medidas de seguridad otorgadas en los delitos de femicidio, en virtud que actualmente no se realiza la investigación exhaustivamente, para corroborar que la víctima no esté actuando de mala fe y quiera perjudicar al agraviado, solo se basan los jueces con el informe del médico del Inacif, cuando hubiere golpes, y el informe del psicólogo, pero realmente no se tienen las pruebas necesarias, para que se siga con el trámite del proceso penal.





**ANEXOS**





## ANEXO I

### CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### DECRETO NÚMERO 22-2008 EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

##### El Congreso de la República de Guatemala

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho de libertad e igualdad; que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. Que el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

#### CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala, de acuerdo a la Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre, la cual reconoce que todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

#### CONSIDERANDO:

Que la excepción del derecho de igualdad, aún violenta los derechos humanos del hombre, principalmente a los que son maltratados por el género femenino.



## **ANEXO II**

### **POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

### **DECRETA:**

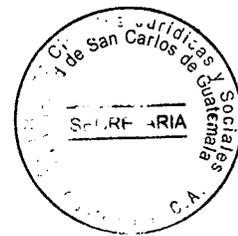
**Las siguientes:**

**REFORMAS A LA LEY DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA  
LA MUJER  
DECRETO LEY NÚMERO 22-2008 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE  
GUATEMALA**

Artículo 1: Se reforma el artículo 1 segundo párrafo, del Decreto 22-208, el cual queda así: “Artículo 1. El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquiera tipo de coacción contra las mujeres, de conformidad con el Principio de Igualdad no deber dejarse desamparado al género masculino y debe de dársele los mismos derechos que el género femenino.

Artículo 2: Se reforma el Artículo 9 segundo párrafo del Decreto 22-2008, el cual queda así: “Artículo 9. a) Después de recibida la denuncia en las diferentes instituciones que conocen de las denuncias de violencia contra la mujer, se deben de otorgar las medidas

### ANEXO III



de seguridad a que se refiere el Artículo 7 de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, pudiéndose aplicar a la mujer y al hombre que sea víctima de los delitos que sean establecidos en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

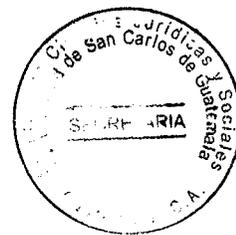
b) Después de notificarle las medidas de seguridad otorgadas a la víctima, al presunto agresor y de remitido el oficio a la Policía Nacional Civil, tiene la facultad para oponerse a dicha medida el presunto agresor, y después de presentar su oposición se debe de investigar a profundidad si la víctima, está relatando hechos verídicos y si no está actuando con mala fe, para perjudicar al presunto agresor.

c) Ya que actualmente no se hace una investigación a profundidad para verificar, que la víctima no está interponiendo una denuncia falsa, y de conformidad con el derecho de igualdad, se le debe de dar el mismo trato, al género femenino y al género masculino, y se debe de seguir con el trámite del proceso.

El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

**ANEXO IV**



EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

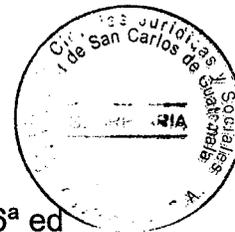
**Presidente**

**Secretario**

**Secretario**

PALACIO NACIONAL: Guatemala, tres de septiembre de dos mil veinte.

## BIBLIOGRAFÍA



BORDA, Guillermo A. **Tratado de derecho civil. Volumen V: Familia. Tomo I.** 6ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Perrot, 1976.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil.** Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 1998.

CASTÁN TOBEÑAS, José. **Derecho civil español, común y foral. Tomo V: Derecho de familia. Volumen I: Relaciones conyugales.** 9ª ed. Revisada y puesta al día por Gabriel García Cantero y José María Castán Vázquez. Madrid, España: Ed. Reus, S.A. 1976

ESPÍN CÁNOVAS, Diego. **Manual de derecho civil español. Volumen IV: Familia.** 4ª ed. Revisada y ampliada. Madrid, España: Ed. Revista de Derecho Privado, 1975.

GUAMUCH CHAJÓN, Benjamín. **Estudio socioeconómico-jurídico sobre el conflicto de la división del salario cuando existen más de dos demandas de pensión alimenticia.** Tesis de licenciatura, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. 2015

<https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>.  
(Consulta: 13 de marzo de 2020)

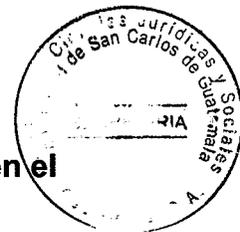
PUIG PENA, FEDERICO. **Tratado de derecho civil español. Tomo II. Derecho de Familia. Volumen I: Teoría general del matrimonio.** Madrid, España: Ed. Revista de Derecho Privado, 1953

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Compendio de derecho civil. Volumen I: Introducción, personas y familia.** 8ª ed. México: Ed. Porrúa, S.A., 1973

SÁNCHEZ ROMAN, Felipe. **Estudios de derecho civil. Tomo V. Volumen I.** Madrid, España: Ed. Sucesores de Rivadeneira, 1898

SAVATIER, Rene. **Traité de la responsabilité civile en droit françai.** (s.e), Francia. Ed. Anthologie du droit. 1940.

VARGAS DE ORTIZ, Ana María. **Tribunales de familia.** Guatemala: Ed. Tipografía



VILLALTA RAMIREZ, Ludwin. **Principios, derechos y garantías estructurales en el proceso penal.** Guatemala, (s.E.) 2008.

ZANNONI, Eduardo A. **Derecho Civil: Derecho de familia. Tomo I.** 2ª ed. actualizada y ampliada. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo De Palma, 1989.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente 1986.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)** Decreto 6-78, Congreso de la República de Guatemala, 1978

**Código Civil.** Decreto-Ley Número 106 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964

**Código Penal.** Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código Procesal Penal.** Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

**Ley de Tribunales de Familia.** Decreto-Ley número 206 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala.

**Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.** Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

**Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.** Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.